



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACION DE

CONTRATO, EN EL EXPEDIENTE N° 117-2015-0-1508-

JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN –

LIMA, 2016.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

STIVEN JOEL VELAZQUEZ FIGUEROA

ASESOR:

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA – PERÚ

2016

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Acción.....	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	9
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	11
2.2.1.1.4. Alcance	11
2.2.1.2. Jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..	12
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	12
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	13
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	13
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia	14
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia la Ley.....	14
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	14
2.2.1.3. La Competencia	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	15
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral	16

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.4. La pretensión.....	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	16
2.2.1.4.3. Regulación	17
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.5. El Proceso	17
2.2.1.5.1. Concepto	17
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	18
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	18
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	18
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	18
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	19
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	19
2.2.1.5.4.1. Concepto	19
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	20
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y Competente	20
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	21
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	21
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	21
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	22
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	22
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	23
2.2.1.6. El Proceso laboral	23
2.2.1.6.1. Concepto	23
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables en materia proceso laboral	23
2.2.1.6.2.1. El Principio de Inmediación	23
2.2.1.6.2.2. El Principio de Oralidad	23
2.2.1.6.2.3. El principio de Concentración	23
2.2.1.6.2.4. El principio de Celeridad	23
2.2.1.6.2.5. El Principio de Economía Procesal.....	23

2.2.1.6.2.6. El Principio de Veracidad.....	23
2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral	24
2.2.1.7. El proceso ordinario	24
2.2.1.7.1. Concepto	24
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso ordinario.....	24
2.2.1.7.3. El reintegro de compensación por tiempo de servicios y otros en el proceso ordinario.....	24
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	25
2.2.1.7.4.1. Concepto	25
2.2.1.7.4.2. Regulación	25
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos.....	25
2.2.1.7.4.4.1. Definiciones y otros alcances	25
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....	26
2.2.1.8.1. El Juez.....	26
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	26
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	27
2.2.1.9.1. La demanda.....	27
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	27
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial.....	28
2.2.1.10. La Prueba	28
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	29
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	29
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	29
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	31
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	31
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	32
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	33
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	33
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	33
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	34
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	35

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	35
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	36
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	37
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	38
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	38
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	40
2.2.1.11.1. Concepto	40
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	40
2.2.1.12. La sentencia	40
2.2.1.12.1. Etimología.....	40
2.2.1.12.2. Concepto	41
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	41
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	41
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	41
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	49
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	51
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	51
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	54
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones Judiciales.....	54
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	55
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	56
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	58
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	60
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	60
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	60
2.2.1.13. Medios impugnatorios	67
2.2.1.13.1. Concepto.....	67
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	67
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral	67
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	68
2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en	

en estudio.....	69
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	69
2.2.2.2. Ubicación del Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios y otros en las ramas del derecho.....	69
2.2.2.3. Ubicación del Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios y otros en el derecho laboral	69
2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el Reintegro de Compensación por tiempo de servicios y otros	70
2.2.2.4.1. El derecho laboral.....	70
2.2.2.4.2. El trabajo	70
2.2.2.4.3. El contrato de trabajo	70
2.2.2.4.4. Las remuneraciones	70
2.2.2.4.5 La Compensación por Tiempo de Servicios.....	71
2.2.2.4.6. Las Gratificaciones.....	71
2.2.2.4.7. Las vacaciones.....	71
2.2.2.5. El Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios y otros.....	72
2.2.2.5.1. Concepto	72
2.2.2.6. La Compensación por Tiempo de servicio en la legislación peruana.....	72
2.2.2.7. La Gratificación en la legislación peruana	73
2.2.2.8. Las Vacaciones en la legislación peruana.....	73
2.2.2.9. El Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios y otros para los trabajadores.....	75
2.3. Marco Conceptual.....	77
2.4. Hipótesis.....	81
3. METODOLOGÍA.....	82
3.1. Tipo y nivel de investigación	82
3.2. Diseño de investigación	84
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	84
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	85
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos	85
3.6. Consideraciones éticas.....	87
3.7. Rigor científico	87
4. RESULTADOS.....	88
4.1. Resultados.....	88

4.2. Análisis de resultados.....	119
5. CONCLUSIONES.....	126
REFERENCIAS	
BIBLIOGRÁFICAS.....	130
ANEXOS	
Anexo 1. Cuadro de operacionalización de la variable.....	139
Anexo 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	144
Anexo 3. Carta de compromiso ético.....	156
Anexo 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	157
Anexo 5. Matriz de Consistencia Lógica.....	187

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad siendo un mundo globalizado, la administración de justicia es necesaria para la solución de conflictos; sin embargo por los resultados que se emiten, los litigantes demuestran disconformidad, insatisfacción, argumentando que no hay justicia para sus casos, siendo todo ello un problema que se da en el ámbito mundial, por lo que requiere ser estudiada para su comprensión.

En España una encuesta realizada, muestra que ha sido un mal año en lo que refiere a la Administración de justicia, la población de manera unánime a determinado que habría menos delincuencia si hubiese más trabajo, más vigilancia policial. (Barómetro, 2012)

De igual forma, en el diario de Panamá; en su artículo “*Justicia en Panamá marca retroceso*”, manifiesta que en estos últimos cinco años la Administración de justicia en ha ido retrocediendo debido a que la falta de independencia e intromisión política, también la poca transparencia y la corrupción. (Alianza Ciudadana, 2012)

Asimismo en Chile en la portada libre ,sobre la Administración de Justicia manifiesta que “La Justicia de Chile haría reír sino hiciera llorar” puesto que los fallos recientes de la justicia prueban, que solo se castiga a los pobres y que aquellos que visten de cuello y corbata para vender remedios para diabéticos a precios increíbles se les denomina emprendedores. (Piensa Chile, 2013)

Por su parte en lo que respecta al Perú, en los últimos años, según Pasara (2010), se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

También Ana Aranda Rodríguez (2013) jefa de la Institución de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) señaló que sancionó a 114 jueces y 74 auxiliares jurisdiccionales en La Libertad, por el retraso en la administración de justicia y presunta parcialización en los procesos judiciales esto durante el año 2013.

Por otro lado la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, (2014) reveló que más de la mitad de la población peruana (85%) rechaza el trabajo que se hace en materia de

justicia.

Asimismo en Chimbote un diario señaló que: “La administración de justicia en Chimbote va en retroceso, puesto que fue vergonzoso ver como un Juez en el Poder Judicial se burla de las normas y trata de defender a un procesado sabiendo que este había cometido delito” La primera (2011).

Por lo expuesto se constituye como un referente para generar investigación en el ámbito de la Administración de Justicia, por lo que se promueve la investigación en línea. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” que comprende a docentes y estudiantes, asimismo la ejecución de esta línea implica utilizar un expediente judicial determinado que se constituye como fuente de información. (ULADECH, 2013)

En el presente trabajo será el expediente N° 117-2015-0-1508-JM-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial del Junín, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Especializado Civil – Sede Satipo en la cual se declaró fundada la demanda interpuesta por CICL (código de identificación) contra MPS, sobre desnaturalización de contrato; en consecuencia FALLO: declarando fundada en parte la demanda interpuesta por CICL contra la MPS; 1) DECLARO la desnaturalización e invalidez de los contratos suscritos por la MPS con el demandante, reconociéndole sus contratos a plazo indeterminado desde el 01 de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de mayo del año dos mil quince; 2) ORDENO la inscripción en el registro de planilla de pago de remuneraciones de obreros con contratación a plazo indeterminado, más costos del proceso; lo cual fue presentado recurso de impugnatorio de Apelación de sentencia por parte de la demandada en el extremo de que en la sentencia recurrida el Juez ampara la demanda en el extremo de la pretensión principal “Invalides de los Contratos” suscritos entre el actor y la MPS pues en ningún extremo del petitorio de la demanda el actor ha indicado en forma clara y precisa cuales son los contratos metería d invalidez, es decir los contratos de servicios no personales o los contratos Administrativos de servicios CAS, asimismo ha vulnerado el principio de Congruencia, puesto que en ningún extremo de la demanda presentado por el accionante, no ha indicado el pago de los costos del proceso, por lo que la decisión del juez no guarda relación con la

pretensión materia de Litis. Por lo cual el juzgador debe declarar nulo la sentencia en todos sus extremos y reformándola falle declarando improcedente la demanda, por lo que la Sala Descentralizada de la Merced – Chanchamayo, se ha pronunciado CONFIRMANDO: La Sentencia contenida en la resolución número tres de fecha doce de noviembre del dos mil quince mediante la cual se declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por CICL en contra de la MPS, 1) DECLARO la desnaturalización e invalidez de los contratos suscritos por la MPS con el demandante, reconociéndole sus contratos a plazo indeterminado desde el 01 de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de mayo del año dos mil quince; 2) ORDENO la inscripción en el registro de planilla de pago de remuneraciones de obreros con contratación a plazo indeterminado”; PRECISARON: 1) declare desnaturalizado los contratos de locación de servicios desde el primero de agosto del dos mil ocho hasta el treinta de noviembre del dos mil ocho y reconózcale sus contratos de trabajo a plazo indeterminado, 2) declárese la invalidez de los contratos administrativos de servicios; 3) ordena la inscripción en el registro de planillas de pago de remuneración de obreros con contratación a plazo indeterminado. Revocaron la misma sentencia en el extremo que ordena el pago de costos del proceso, REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADA el pago de costos del proceso.

Asimismo, en términos de tiempo se trata de un proceso que se inició el 19 de junio del 2015, y concluyó el 12 de abril del 2016, siendo así termino luego de nueve meses y 12 días, respectivamente.

Finalmente, la descripción precedente motivó el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 117-2015-0-1508-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima; 2016?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 117-2015-0-1508-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – LIMA; 2016

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Finalmente, la investigación se justifica, porque la realización del presente trabajo tuvo como punto de inicio la problemática que existe en la Administración de Justicia en distintos países que a lo largo del tiempo ha demostrado no superar los problemas que se presentaron y que aún se presentan.

Por lo que es pertinente su realización, ya que el análisis de las sentencias en estudio tiene como propósito identificar aportes a la Administración de Justicia. Sirve para que los magistrados, resuelvan con un mejor criterio conforme a ley todas las pretensiones, recuperando así el prestigio de la institución, la confianza en la justicia y conformidad con las decisiones; aunada a ello para nosotros los estudiantes, ya que estos resultados nos motivaran para el buen ejercicio de nuestra profesión.

Por último, cabe precisar que en la Constitución Política del Estado está prevista el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las

resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de Ley lo cual está explícita descrito en la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 (Chaname, 2009).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo—

está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe

consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Marcenaro, (2009) en Perú sobre su investigación *“Los Derechos Laborales de Rango Constitucional”* sus conclusiones fueron: 1) Las definiciones y clasificaciones de los derechos sociales siempre serán incompletos por cuanto toman en cuenta solo ciertas perspectivas, pero excluyen otras. La finalidad de establecerlas es básicamente de carácter didáctico. 2) Los derechos sociales deben ser analizados desde diversas perspectivas entre las que debemos necesariamente incluir la libertad, la igualdad, la solidaridad, la dignidad y la seguridad. 3) Los derechos sociales son independientes o sea fines en sí mismos. 4) Los derechos sociales son: Derechos humanos, Derechos fundamentales en cuanto son una “pretensión moral justificada” según Gregorio Peces-Barba Martínez, Derechos subjetivos; Derechos universales, Derechos independientes, Derechos generales, Derechos abstractos, Derechos de prestación, Derechos básicamente de titularidad individual, • Aplicables al hombre concreto, al hombre situado y no al hombre abstracto, Redistribuidores a largo plazo de los recursos, Satisface necesidades humanas básicas; 5) Los derechos sociales tienen la estructura de los derechos fundamentales con sujeto activo, sujeto pasivo y objeto; 6) Los derechos laborales en su calidad de derechos sociales gozan básicamente de la estructura y características de estos; 7) Los derechos sociales evolucionaron como consecuencia del proceso de especificación; 8) En los derechos sociales se parte de la desigualdad (real) relevante que existe entre los seres humanos y que el Derecho debe buscar eliminar o en todo caso disminuir; 9) Los derechos sociales tienen como sujeto al hombre histórico concreto, al hombre situado; 10) Los derechos sociales buscan satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos que lo requieran. 11. Los derechos sociales son derechos de naturaleza

abstracta y con carácter universal pero no se aplican de manera abstracta y universal; 12) Los derechos sociales comprometen al Estado en acciones positivas (dar y hacer); 13) Los derechos sociales deberían comprometer no solamente al Estado sino a toda la humanidad; 14) En los derechos sociales el valor solidaridad es fundamental; 15). El derecho fundamental de libertad y los derechos sociales tienen una misma estructura pero se fundamentan de manera diferente; 16) El futuro de la humanidad depende en gran parte de que logremos que los más necesitados puedan disfrutar plenamente de los derechos sociales por cuanto no habrá paz, ni desarrollo, ni auténtica justicia mientras subsistan las graves carencias de miles de millones de seres humanos; 17) En la base de los derechos sociales tenemos al derecho al trabajo, el derecho a la salud y el derecho a la educación.

Sarzo (2012) en Perú sobre su Investigación “La Configuración Constitucional del Derecho de Remuneración en el Ordenamiento Jurídico Peruano”, concluyó, que el derecho constitucional a la remuneración es, un derecho fundamental, por cuanto, su quebrantamiento representa una vulneración al principio constitucional, en ese sentido, el contenido constitucional del derecho a la remuneración materializa la protección constitucional de los derechos fundamentales, por tanto, el derecho a la remuneración posee un contenido constitucionalmente protegido y no un contenido esencial.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con el proceso judicial en estudio

2.2.1.1. La acción

2.2.1.1.1. Concepto

Savigny (citado por Bautista Toma 2007), señala que “el derecho de acción no es sino el derecho a la tutela judicial que nace de la lesión a un derecho subjetivo material.” (p. 180)

Por su lado Coviello (1949), señala que “la acción es la facultad de invocar la autoridad del Estado para la defensa de un derecho”. (p. 554)

Por último, Véscovi (1999) concluye

Que la acción (...) es un poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional. O es un derecho subjetivo procesal y, por consiguiente, autónomo, instrumental. En consecuencia, se dirige al juez (como órgano del Estado) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia). (p. 65)

Por lo antes expuesto podemos referir que la acción es un derecho que toda persona tiene en todo momento para acudir al órgano jurisdiccional para resolver un derecho vulnerado.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Monroy (1996) afirma que la acción tiene las siguientes características: Se trata de un derecho que es público, subjetivo, abstracto y autónomo.

Público: Porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, hacia él se dirige el derecho, desde que su ejercicio no es más que la exigencia de tutela jurisdiccional para un caso específico.

Subjetivo: Porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derechos por la sola razón de serlo, con absoluta irrelevancia de si está en condiciones de hacerlo efectivo (...)

Abstracto: Porque no se requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse, es decir, es un derecho continente, no tiene contenido; se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho, con absoluta prescindencia de si este derecho tiene existencia.

Autónomo: Porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas de su ejercicio, etc.” (Monroy, 1996, pp. 271-272).

Por su parte Oderigo estima que las características de la acción son las siguientes:

Publicismo: (...) El acceso a la función actora no se permite como consecuencia del derecho material con que cuente el actor, incierto hasta el momento de la sentencia, sino por la atención que merece los reclamos de quienes tengan razón, para quienes

tengan razón, para evitar que estos queden insatisfechos; y esto significa función pública; en el más estricto de los sentidos.

Unidad: La idea de unidad persiste en la especie acción civil, porque deriva de la concepción de una acción procesal autónoma con relación al derecho material cuya realización se pretenda. Aparece la acción civil como un manto único bajo el cual se agitan las pretensiones civiles diversas, imponiéndole formas cambiantes, pero sin hacerle perder su carácter esencial de reclamo dirigido contra el Estado.

Titularidad Exclusiva: (...) En materia civil el interés social solo está comprometido en la medida del interés privado. A la comunidad interesa, fundamentalmente, que quien se preocupe por la realización de sus derechos civiles se halla en condiciones de conseguirla, mas no se la impone (...); y entonces lógico que el pretendiente interesado sea titular exclusivo de la acción civil; el interés de la medida de la acción. (...)

Revocabilidad: (...) El actor puede apartarse del proceso en cualquier momento, revocando así su primitivo designio, sin que el juez ni nadie pueda suplirlo en lo que a impulso procesal se refiere.

Transferibilidad: (...) En principio, los derechos civiles son transmisibles, por actos entre vivos o por disposiciones de última voluntad(...) y en consecuencia, nuestra disciplina instrumental debe permitir el acceso a la función actora al titular ocasional, a quien pueda tener interés en la realización del derecho de que se trate en el momento de presentarse ante el juez.(Oderigo,1989,pp.358-361).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Se materializa cuando un individuo, recurre ante la Administración de Justicia provocando la Actividad jurisdiccional, reclamando tutela de un derecho por estimar que se encuentra vulnerado. (Apuntes y Derecho, 2012).

2.2.1.2 La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante

decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Asimismo Calamandrei (2011) “que es la actividad que se realiza por el juez, como un tercero imparcial, para los efectos de dirimir a través del proceso, el conflicto que las partes han sometido a su decisión”. (n. d)

Por su parte Monroy (1996), suele decirse que la jurisdicción es el poder específico que algunos órganos estatales tienen para resolver los conflictos de intereses que le propongan. Así, dentro de los órganos legislativos pueden existir algunos que tengan entre sus deberes resolver conflictos de intereses producidos entre personas que desempeñen funciones.

De lo expuesto podemos manifestar que la jurisdicción es la potestad de un juez o de los tribunales para juzgar y ejecutar su decisión en todo tipo de procesos.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

a.- Notio.- o sea el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Desde luego no pudiendo proceder de oficio, el juez solo actúa a requerimiento de parte pero cuando ello ocurre debe en primer término constatar la presencia de los presupuestos procesales, porque de lo contrario no habrá relación procesal válida y no podrá pronunciarse sobre el fondo de la cuestión.

b.- Vocatio.- o sea la facultad de obligar a la partes a comparecer a un juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía.

c.- Coetio.- el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.

d.- Judicium.- en que se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la Litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

e.- Executio.- o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (Bautista 2007)

2.2.1.2.3. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Artículo 139°. Son principios y derechos de la función jurisdiccional)

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone

claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

Por su parte Cabanellas (2000), sostiene que es un conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial.

De lo antes expuesto podemos referir que la competencia es la capacidad o aptitud para el ejercicio de la función judicial con respecto a determinados asuntos y etapas de un proceso.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia:

Por su parte según APICEJ (2010) la competencia se determina por la situación del hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud. Esta competencia no podrá ser modificada por los cambios de hecho o derecho, que ocurran con posterioridad a la interposición de la demanda Art. 8 C.P.C.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral:

Toledo (2010) expresa: “La Competencia Laboral puede definirse como la aptitud o capacidad del Juez o Tribunal para ejercer su función en un sector determinado de conflictos de trabajo.” (p.21)

La Nueva Ley Procesal de Trabajo N°29497 nos da a conocer que existen cuatro competencias como son:

Por la materia.- se tiene en cuenta la Naturaleza del conflicto.

Por la función.-Esta vinculada en principio a la distribución del trabajo judicial entre los órganos jurisdiccionales y en segundo lugar con la necesidad de garantizar la pluralidad de instancias.

Por la cuantía.- Esta vinculado al significado económico de lo pretendido en juicio.

Por el territorio.- A elección del demandante es competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado o el último donde se prestaron los servicios.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio:

En el caso en estudio la competencia se determinó por la materia como lo estipula el artículo N° 2 inc. 1 el proceso ordinario laboral, toda las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos originadas con ocasión de la prestación de servicios de naturaleza laboral. Asimismo por la cuantía: Porque la pretensión económica supera los 50 URP.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto:

Morello (2001) afirma:(...)Con la pretensión (procesal) se materializa el reclamo cierto de tutela contra el adversario, por conducto del órgano judicial (...) (p.141)

De lo que antecede podemos manifestar que la pretensión es la declaración de la voluntad petitoria, que se realiza contra la parte contraria.

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones

Podemos definir la acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso .Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se sub clasifican en: a) acumulación objetiva originaria y

acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva.

La acumulación de pretensiones objetiva, es originaria, cuando en una demanda se proponen dos o más pretensiones y es sucesiva, cuando se proponen o se integran otras pretensiones después de iniciada la demanda, generalmente las pretensiones que integran al ampliar o modificar la demanda.

La acumulación subjetiva de pretensiones supone la presencia de más de dos personas dentro de un proceso ya sea como demandantes, como demandados. El litisconsorcio, en realidad, implica una acumulación subjetiva por la presencia de más de una persona en la calidad de demandantes o demandados. (Jurista Editores, 2012)

2.2.1.4.3. Regulación

La acumulación se encuentra regulada en los Artículos 84 al 91 del Código procesal Civil peruano.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio fueron:

- *El reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicio por cálculo diminuto.
- *El pago de reintegro de Intereses legales de la Compensación por Tiempo de Servicio, reserva acumulada.
- *El pago de reintegro de Interese legales de la Compensación por Tiempo de Servicio.
- *El pago devolutivo de descuentos realizados en la Compensación por Tiempo de Servicio.
- *El pago de la indemnización por daño, por descuento indebido de montos en la Compensación por Tiempo de Servicio no recibidos por mi persona.
- *El pago de reintegro por gratificaciones y vacaciones pagadas de manera diminuta.
- *El pago de costos y costas del proceso.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

Asimismo se afirma que, el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Por su parte Bautista, (2007) manifiesta que el proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica, tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador.

De los expuesto podemos referir que el proceso en un conjunto de actos que se desarrollan con la finalidad de solucionar una Litis.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1999).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1999), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido. Al respecto, tanto Ticona, (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2010), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción conducente a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de (Monroy ,1996), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso de idioma propio, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de simple trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder (Ticona, 1999).

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales (La casación no produce tercera instancia) (Ticona, 1999).

2.2.1.6. El proceso Laboral

2.2.1.6.1. Conceptos:

Al respecto Gamarra (2010) sostiene que el Proceso Laboral es concebido para resolver litigios de acuerdo a las normas relativas al trabajo.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral

2.2.1.6.2.1. Principio de inmediación: Implica que el Juzgador deberá tener contacto directo e inmediato con los elementos objetivos y subjetivos. Por ello las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegable.

2.2.1.6.2.2. Principio de oralidad: En las audiencias se realizan las exposiciones orales de las partes y sus abogados siendo esto un debate oral sobre las posiciones presididas por el juez.

2.2.1.6.2.3. Principio de concentración: Procura que el desarrollo del proceso se realice en menor número de actos procesales

2.2.1.6.2.4. Principio de celeridad: Dicho principio implica el fiel cumplimiento de los plazos procesales predeterminados legalmente o fijados por el Juez

2.2.1.6.2.5. Principio de economía procesal: Se trata de que la actividad procesal se desarrolle con la mayor economía de trabajo y de costos posibles.

2.2.1.6.2.6. Principio de veracidad: Mediante este principio el proceso laboral no se conforma con la verdad aparente, formal, la que fluye únicamente de los documentos, sino que busca la realidad absoluta, la realidad de los hechos. Toledo (2010).

2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral

Plades (2010) expresa que la finalidad del proceso laboral es buscar la paz social general ya que el crecimiento económico va en aumento pero no es equitativo.

2.2.1.7. El Proceso Ordinario

2.2.1.7.1. Conceptos:

Un proceso ordinario busca declarar cierto un supuesto derecho. Un trabajador alega tener un derecho y el empleador niega tener la obligación de satisfacer el derecho alegado por el trabajador. En este caso, para dilucidar quién tiene la razón, se inicia un proceso laboral ordinario que tiene como objetivo que el juez declare ese derecho.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Ordinario:

En este proceso se tramitan todo los procesos relacionados a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos. Que son originadas de la prestación de servicios de naturaleza laboral.

El nacimiento, desarrollo o extinción de la prestación personal de servicios.

La responsabilidad por daño patrimonial o extra patrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios.

Los actos de discriminación en el acceso, ejecución extinción de la relación laboral.

2.2.1.7.3. El Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios y Otros en el Proceso Ordinario:

El Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios y Otros es un asunto que corresponde tramitarse en un proceso Ordinario, lo cual está explícitamente previsto en la Nueva ley Procesal de Trabajo N° 29497 en su artículo 2, por razones de competencia donde se contempla que, el proceso de Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicio y Otros, corresponde tramitarse en el proceso Ordinario con las

particularidades reguladas en dicho artículo. Toledo O. (2010).

2.2.1.7.4. Las Audiencias en el proceso:

2.2.1.7.4.1. Concepto:

Cabanellas (2012) afirma: “el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas.”

2.2.1.7.4.2. Regulación

En el artículo 42° y artículo 44° de la Nueva ley Procesal del Trabajo N°29497.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se han ejecutado las siguientes audiencias. La audiencia de conciliación donde se daba inicio con la acreditación de las partes asimismo la parte demandada señala que no tiene poder para conciliar toda vez que está representando a una Institución Publica por ello se frustró esta audiencia.

La audiencia de Juzgamiento es en un acto único y concentra la etapa de confrontación de posiciones, acción probatoria, alegatos y sentencia.

Se dieron todos los actos procesales y ambas partes expresaron de manera oral sus alegatos. (*Expediente N° 117-2015-0-1508-JR-LA-01*).

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos:

2.2.1.7.4.4.1 Conceptos y otros alcances:

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

Por su parte la normatividad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo N°29497 expresa: “Que los puntos controvertidos, en esta etapa inicia con una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan.”

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio los puntos controvertidos fueron:

- Determinar si se desnaturalizo los contratos realizados por la Municipalidad Provincial de Satipo.
- Determinar si al actor le corresponde la inscripción en registro de planilla de pagos de remuneración de obreros con contratación a plazo fijo.
- Determinar si el actor le corresponde el pago de intereses legales, costos y costas del proceso (*Expediente N°117-2015-0-1508-JR-LA-01.*).

2.2.1.8. Sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Por su parte Echandía (citado por Sánchez, 2008, p.105) expresa “Los jueces y magistrados son las personas encargadas de administrar justicia, pero no son el órgano jurisdiccional, ya que este existe independientemente de las personas físicas que ocupan sus cargos y considerado en abstracto permanece inmutable aun cuando varíen aquellos”.

Asimismo “Siempre que se hable de juez, debe referirse al sujeto que ocupa el vértice superior del triángulo procesal y que tiene por función primordial la justa composición del litigio.

2.2.1.8.2. La parte procesal

No siempre debe verse a la identidad física de las personas que concurren a un proceso, sino la situación jurídica respecto a este, teniendo en cuenta que existen personas que intervienen en el proceso, nombre propio, sino en representación de otras personas, ya sean naturales o como personas jurídicas o como apoderado judicial.

2.2.1.8.2.1. El demandante

APICJ (2010) expresa que “el demandante es quien promueve el proceso, reclamando una o más pretensiones en contra del demandado”

2.2.1.8.2.2. El demandado

APICJ (2010) afirma: “el demandado u opositor es el que sostiene puntos de vista contrarios al demandante o propone como pretensión que se declara para resolver un conflicto de intereses.

Por su parte Echandia (citado por Hinojosa ,2005) afirma: “es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante y por consiguiente el demandado debe contradecir la pretensión.”

2.2.1.8.2.3. El demandante y demandado en el caso en concreto

En mi caso la parte demandante es el trabajador: C.I.C.L.

La parte demandada es la M.P.S.

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

2.2.1.9.1.1. Concepto

Quisbert (2010) define a la demanda como el acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso. La demanda es la presentación de esos tres aspectos - acción, pretensión y petición-ante órgano jurisdiccional.

2.2.1.9.1.2. Regulación

La demanda se interpone con los requisitos generales que ubicamos en el art. 424 del código procesal civil.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

2.2.1.9.2.1. Concepto

Bacre (1996) expresa: “La contestación de la demanda es el acto jurídico procesal que asume el demandado quien por el llamado jurisdiccional, pide se rechace la pretensión del demandante”.

2.2.1.9.2.2. Regulación

La contestación de la demanda según la Nueva Ley Procesal del Trabajo N°29497 manifiesta que los plazos dependen de la vía procedimental en este caso la vía de proceso ordinaria es de 10 días hábiles para contestar la demanda.

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial

El demandante interpuso su demanda sobre Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios y Otros, fundamentado cada una de sus pretensiones.

La empresa demandada contesto contradiciendo cada punto de la demanda y tuvo como pretensión se declare infundada la demanda en todos sus extremos.

De lo expuesto podemos referir que con la interposición de la demanda se inicia el proceso, por lo que a través de ello se da a conocer la pretensión al juzgador.

2.2.1.10. La Prueba:

2.2.1.10.1. Significado común y jurídico

Prueba, significa acción y efecto de probar: razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Diccionario de la Real Academia Española, 2001)

Además en su acepción común, es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

Por otro lado Jurídicamente, se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, 2003).

Asimismo Carnelutti (citado por Rodríguez, 1995):

Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

2.2.1.10.2. La prueba en sentido jurídico procesal.

En opinión del mismo Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

En opinión de Hinostroza (citado por Rodríguez, 1995):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte la (Casación N°823-2010-Lima, Sala Civil Permanente) en su noveno considerando expresa: “Los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada” (...)

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según (Rodríguez 1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Es el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. (Rodríguez 1995)

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por

haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 2005).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre lo antes expuesto podemos manifestar que el principio de la carga de la prueba es regla de conducta para las partes ya que quien manifiesta los hechos debe probarlos.

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Los términos apreciación y valoración son entendidos como sinónimos, por eso algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Deivis Echandía, (citado por Rodríguez ,1995) expone: “Los autores, suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también, de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con los cuales pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos expuestos en el proceso.

Por su parte (Hinostraza, 2005) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero, a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en la norma del artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según, (Rodríguez ,1995), y (Taruffo ,2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 2005).

Por su parte, en opinión de (Taruffo,2002), la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de (Rodríguez, 2005):

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el

derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según (Taruffo ,2002):

De la prueba libre o de la libre convicción, como se le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para (Taruffo ,2002), (...) en cierto sentido la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del Juez.

El sistema de la libre convicción del Juez, implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

2.2.1.10.9.3. El sistema de la sana crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

2.2.1.10.10.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2.2.1.10.10.2. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.1.10.10.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de la prueba

Respecto, a estos contenidos en el ámbito normativo se tiene:

La finalidad, se observa en la norma del artículo 188 del Código Procesal Civil, en donde se indica “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de la fiabilidad entendida como legalidad, se puede hallar en la

norma del artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto establece “ Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en éste Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los Sucédáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos (Cajas, 2011, p. 623).

Asimismo, en el ámbito doctrinario en opinión de Taruffo (2002) se tiene:

Sobre la finalidad, expone “(...) la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p.89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el Juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (2005): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”.

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el

cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El Principio de Adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio:

2.2.1.10.15.1. Los documentos

A. Concepto

En nuestro Código Procesal Civil Peruano en su art.223 expresa: “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

B. Regulación

En el código procesal peruano se tipifica en el art. 223.

C. Los documentos en el caso en concreto

Por la parte demandante:

- copia certificada de El contrato de Servicios No Personales, a fojas [tres al cinco], se advierte que el demandante ha laborado como obrero de limpieza de calles de la Municipalidad Provincial de Satipo (desde el 01 de Enero del 2008 hasta el 31 de Marzo del 2008).
- copia certificada de El Contrato de Servicios no Personales N°374-2008 [de fojas seis al ocho] se advierte que el demandante ha laborado como apoyo para trabajos de limpieza de calles (desde el 01 de Agosto del 2008 hasta el 31 de Octubre del 2008).
- copia certificada de Contratos de Servicios No personales N° 452-2008-MPS, se advierte que el demandante ha laborado como apoyo para trabajos de limpieza de calles (desde el 01 de Noviembre del 2008 al 30 de Noviembre del 2008).
- copia certificada de Contrato Administrativo de Servicio, conforme se observa el contrato Nro.064- 2008- SGRH/MPS, de folios [trece al dieciséis], prestando servicios como trabajador de Limpieza Pública de la

Municipalidad desde el 01 de diciembre del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008.

- copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios N°083-2009-SGRH/MPS (de folios diecisiete al veinte), mediante la cual se suscribe el contrato del desde el 05 de enero del 2009 al 28 de febrero del 2009.
- copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios N°201-2009-MPS (de folios veintiuno al veinticuatro), mediante la cual se suscribe el contrato del 02 de marzo del 2009 al 31 de mayo del 2009.
- copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios N°0291-2009-MPS de folios [veinticinco al veintiocho] prestando servicios como trabajador de Limpieza pública de la Municipalidad del 01 de Junio del 2009 al 31 de octubre del 200.
- copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios N°0473-2009-MPS (de folios veintinueve al treinta y dos), mediante la cual se suscribe el contrato del 02 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2009.
- copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios N° 054-2010-MPS (de folios treinta y tres al treinta y seis) mediante la cual se suscribe el contrato del 04 de enero del 2010 al 31 de marzo del 2010.
- copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios N° 368-2010-MPS (de folios treinta y siete al cuarenta) mediante la cual se suscribe el contrato del 17 de Agosto del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010.
- copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios N° 078-2011-MPS (de folios cuarenta y uno al cuarenta y cuatro) mediante la cual se suscribe el contrato del primero de 01 de enero del 2011 hasta el 28 de febrero del 2011.
- copia certificada de CONTRATO Administrativo de Servicios N° 0161-2011-MPS, median te la cual se suscribe el contrato del 01 de Marzo del 2011 al 30 de setiembre del 2011.
- copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios N° 367-2011-MPS, mediante la cual se suscribe el contrato desde el 01 de mayo del 2011 hasta el 30 de setiembre del 2011.

- copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios N°367-2011-MPS, mediante la cual se suscribe el contrato desde el 03 de Octubre del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2011.
- copia certificada de Contrato Administrativo de servicios N° 136-2012, mediante la cual se suscribe el contrato desde el 02 de enero del 2012 hasta el 31 de Marzo del 2012.
- copia certificada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 136-2012, mediante la cual se suscribe el contrato desde 02 de abril del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012.
- copia certificada de Segunda Adenda al Contrato Administrativo de servicios N°136-2012, mediante la cual se contrata desde 02 de enero del 2013 hasta el 28 de febrero del 2013.
- copia certificada de Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 136-2012-MPS, mediante la cual se contrata desde el 01 de Marzo del 2013 hasta el 14 de Marzo del 2013.
- copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios N° 194-201, mediante la cual se contrata del 15 de marzo del 2013 hasta el 30 de setiembre del 2013.
- copia certificada de Adenda al CAS N° 194-2013, mediante la cual se contrata desde el 01 de octubre del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2013.
- copia certificada de Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N°194-2013, mediante la cual se contrata desde 02 de enero de 2014 hasta el 28 de febrero de 2014.
- copia certificada de Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 194-2013, mediante la cual se suscribe el contrato desde el 01 de marzo de 2014 hasta el 30 de setiembre de 2014.
- copia certificada de Cuarta Adenda al CAS N°194-2013, mediante la cual se contrata desde el 01 de octubre del 2014 hasta el 31 de octubre del 2014.
- copia certificada de Quinta Adenda al CAS N°194-2013, mediante la cual se

contrata del 01 de Noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

- copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios N°047-2015, mediante la cual se contrata desde el 02 de enero y concluye el 31 de enero del 2015.
- copia certificada de Segunda Adenda al CAS N°047- 2015, mediante la cual se contrata desde el 01 de marzo de 2015 al 31 de marzo del 2015.
- copia certificada de Tercera Adenda al CAS N°047-2015, mediante la cual se contrata desde el 01 de abril al 31 de mayo del 2015.
- Copias de las boletas de pago del demandante de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
- Acta de Infracción N°001-2015-GRF/GRDS/DRTPE/JZTPE/ SAT.

Por la parte demandada

- Sentencia de Vista N°83-2015- de la Sala Mixta Descentralizada Itinerante La Merced- Huancayo.
- Copia Fedateada de la cuarta adenda al Contrato Administrativo de Servicio N° 047-2015-MPS.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales:

2.2.1.11.1. Concepto

Casarino mencionado por Sánchez (2008) expresa que: “La resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinado a sustanciar o a fallar la controversia materia de juicio.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.11.2.1. El decreto

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso de mero trámite, no requieren de fundamentación o motivación. (art.122 del C.P.C.).

Asimismo el art 12 de la ley Orgánica Judicial establece que los decretos no necesitan ser fundamentados. Asimismo no son apelables o en su defecto solo

procede la reposición.

2.2.1.11.2.2. El auto

La Constitución Política del Estado en su art. 139 inciso 5 expresa: “Los autos son resoluciones que requieren de fundamentación o motivación”

2.2.1.11.2.3. La sentencia. Respecto a la sentencia, se ha preferido desarrollar en forma amplia en el siguiente punto.

2.2.1.12. LA SENTENCIA

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Concepto

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2011) .

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. En el ámbito de la normatividad

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de

las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011)

Por su parte El análisis de esta exposición normativa está prevista en el artículo 31° de la Nueva Ley Procesal Del Trabajo N°29497, en ella; se establece el Juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho para que puedan motivar su decisión. La sentencia se pronuncia sobre todo las articulaciones o medios de defensa propuestas por las parte. En caso que se declare funda total o parcialmente la demanda, la sentencia indica los derechos que son reconocidos. Asimismo si la prestación ordenada es dar una suma de dinero esta debe dar el monto líquido. También el Juez puede disponer pagos mayores si apareciera error de cálculo en la demanda o error en las normas invocadas.

2.2.1.12.3.2. En el ámbito doctrinario:

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo

giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo.

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar a la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; en donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, De Oliva y Fernández, (citados por Hinostroza, 2005) acotan:

“(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de *hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para

expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, Bacre, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos.*

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas.

2.2.1.12.3.3. En el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II, p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a

subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la

demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o

reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso. Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del

juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia;

porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al thema decidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

2.2.1.12.4.2.1 En el marco de las normas constitucionales (desarrollar este punto, previa consulta de la constitución)

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.

Sobre el particular se exponen contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de la prueba

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del

Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son

jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2011).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.12.6.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.12.6.2.2. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información

necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.12.6.2.3. La fundamentación de los hechos. En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.12.6.2.4. La fundamentación del derecho. En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos

alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.12.6.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.12.6.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza

de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12.7. Síntesis de las sentencias del proceso judicial en estudio

2.2.1.12.7.1. La sentencia de primera instancia

La parte demandante C.L.C.I y la parte demandada: M.P.S, sobre Desnaturalización de Contrato, con número de expediente 117-2015-0-1508-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Junín – Lima, la primera sentencia fue emitida por el Juzgado Especializado Civil – Sede Satipo, del distrito judicial del Junín - Lima, en la resolución N° 03, con fecha doce de noviembre del 2015, donde resolvió Fundada en parte la demanda de C.I.C.L. contra M.P.S. sobre desnaturalización e invalidez de los contratos suscritos por la MPS y inscripción en el registro de planilla de pago de remuneración de obreros con contratación a plazo indeterminado; FUNDADA en parte la demanda interpuesta por CARLOS LORENZO CHAUCA INOCENTE en contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO Y EL PROCURADOR MUNICIPAL DE SATIPO; 1)DECLARO LA DESNATURALIZACIÓN E INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS SUSCRITO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO CON EL DEMANDANTE, RECONOCIENDOLE SUS CONTRATOS A PLAZO INDETERMINADO DESDE EL 01 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, Y EN LOS SUCESIVO 2) ORDENO LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE

PLANILLA DE PAGO DE REMUNERACION DE OBREROS CON CONTRATACION A PLAZO INDETERMINADO, CON COSTOS DEL PROCESO; fue emitida, por el Juzgado Especializado Civil – sede Satipo. *(Expediente N° 117-2015-0-1508-JR-LA-01)*.

2.2.1.12.7.2. La sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia tiene un encabezamiento que cuyo contenido es La parte demandante C.I.C.L. y la parte demandada: M.P.S. sobre Desnaturalización de Contrato y Otros, con número de expediente 20-2016-0-1505-SP-LA-01 del Distrito Judicial de Junín – Lima emitida por la Sala Mixta Descentralizada de la Merced, con resolución N°06 con fecha doce de abril del dos mil dieciséis, confirmando y reformándola el pago de costos del proceso.

Resuelve:

CONFIRMARON: la Sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha doce de noviembre del dos mil quince, mediante la cual se declara “FUNDADA en parte la demanda interpuesta por CARLOS LORENZO CHAUCA INOCENTE en contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO Y EL PROCURADOR MUNICIPAL DE SATIPO; 1) DECLARO LA DESNATURALIZACIÓN E INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS SUSCRITO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO CON EL DEMANDANTE, RECONOCIENDOLE SUS CONTRATOS A PLAZO INDETERMINADO DESDE EL 01 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, Y EN LOS SUCESIVO 2) ORDENO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PLANILLA DE PAGO DE REMUNERACIÓN DE OBREROS CON CONTRATACIÓN PLAZO IDENTERMINADO”.

PRECISARON: 1) declárese desnaturalizado los contratos de locación de servicios desde el primero de agosto del dos mil ocho hasta el treinta de noviembre del dos mil ocho; y reconózcale sus contratos de trabajo a plazo indeterminado. 2) declárese la invalidez de los contratos administrativos de servicios; 3) ordena la inscripción en el registro de planillas de pago de remuneración de obrero con contratación a plazo indeterminado.

REVOCARON la misma sentencia en el extremo que ordena el pago de COSTOS DEL PROCESO. REFORMANDOLA declararon INFUNDADA el pago de COSTOS DEL PROCESO. (*Exp.20-2016-0-1505-SP-LA-01*).

2.2.1.13. Los medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Rioja (2013) expresa que: “Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado”.

2.2.1.13.2. Fundamento de los medios impugnatorios

Se fundamenta en el principio de pluralidad de Instancia se ubica en el art.139 inc. 6. de la Constitución del Estado.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral

A. El recurso de Apelación

Machicado (2009) expresa que la apelación es un recurso ordinario en la cual tiene como finalidad que las actuaciones judiciales se remitan a un órgano con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que se revoque la resolución emitida por el órgano inferior.

Por su parte la Nueva Ley Procesal de Trabajo expresa que el recurso de apelación debe contener una debida fundamentación la cual debe precisar el error de hecho o de derecho presente en la resolución.

En el proceso Laboral se da el recurso de apelación en el plazo de 5 días hábiles que corren desde notificada la sentencia, de acuerdo al art. 32° de la ley N°29497 Nueva Ley Procesal Laboral.

B. El recurso de Casación

Es un recurso extraordinario que tiene por finalidad anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley.

Consecuentemente en la Nueva Ley Procesal de Trabajo N°29497 en su art.35°

expresa que: “el recurso de casación está dirigido contra las sentencias y autos expedidos por la Salas Superiores, como órganos de segundo grado ponen fin al proceso”.

2.2.13.4. Medio impugnatorio interpuesto en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio se dio el recurso de apelación de la siguiente manera:

- Sustenta que en ningún extremo del petitorio de la demanda el actor no ha indicado en forma clara y precisa, las cuales son los contratos materia de invalidez, es decir, los contratos de servicios no personales o los contratos administrativos de servicios, estos hechos erróneos no guardan relación jurídica y lógico con los contratos que se pretende invalidar.
- Refiere que el juez debió de tener en consideración que el actor laboro con dos tipos de contratos, el primer periodo con contrato de servicio no personal (civil), con fecha desde el primero de enero del 2008 al 31 de marzo del 2008; del 01 de agosto a 31 de octubre del 2008; y del 01 al 31 de noviembre, contrato que se encuentren amparados en el artículo 1764 del código civil, de lo que se colige que dichos contratos no están no están sujetos a formalidad alguna, no existe subordinación, no hay horario de trabajo e entrada y de salida que el actor firmaba, en consecuencia, en consecuencia no se ha desnaturalizado dichos contratos de servicios no personales que alega el actor, por no haberse dado los tres elementos del contrato.
- Menciona que la carrera de administración constituye un bien jurídico constitucional, regulado en el artículo 40° de nuestra constitución política, y que por ley se regula el ingreso a la misma, es así que el artículo 5° de la ley N°2817, Ley Marco Del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto.
- Sostiene que la sentencia es ultra petita, ya que en ningún extremo del petitorio de la demanda presentado por el demandante, no ha indicado el pago de los costos del proceso. (*Expediente N° 117-2015-0-1508-JR-LA-01*).

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionados con el proceso judicial en estudio

2.2.2.1. Identificación de las pretensiones planteadas

Las pretensiones solicitadas fueron las siguientes:

- La Desnaturalización de los Contratos Civiles y consecuentemente la Nulidad de los Contratos Administrativos de Servicios, entendiendo como Contratos de Trabajo, Reconociendo al recurrente como trabajador permanente, sujetos al régimen laboral de la actividad privada (D.Leg.728), con los derechos y beneficios inherentes ha dicho régimen laboral de conformidad al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, con efecto retroactivo a la fecha de ingreso a laborar para la demandada. Y consecuentemente a ello en acumulación objetiva accesoria ordene:
- Que, la demandada cumpla con su obligación de inscribir al recurrente en el registro de su planilla de pago de remuneración de obreros con contratación a plazo indeterminado, de conformidad al artículo 3° del Decreto Supremo N°001-98-TR, esto e s dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar los servicios a la demandada.
- Por otro lado la parte demandada solicita que se declare Infundada la demanda. (*Expediente N°117-2015-0-1508-JR-LA-01*).

2.2.2.2. Contratos Sujetos a modalidad.

Por principio general debe entenderse que en toda relación laboral, se presume la existencia de una relación de carácter permanente si se tiene en cuenta que el Contrato de Trabajo se rige por el Principio de Continuidad, el cuál considera al mismos “...como uno de duración indefinida, haciéndole resistente a las circunstancias que en ese proceso pueden alterar este carácter, de tal manera que el trabajador pueda trabajar mientras quiera, mientras pueda y mientras exista la fuente de trabajo, salvo las excepciones que puedan limitar legítimamente la duración del empleo o su terminación por causas específicas. (De Los Heros Pérez Albela, Alfonso. “Los Contratos de Trabajo de Duración Determinada ¿Regla o Excepción? Sociedad Peruana de derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Lima, 2004.

Pág.195).

En tal sentido en virtud de esta vocación de permanencia que posee el Contrato de Trabajo, como señala el Dr. Mario Pasco, el contrato de trabajo debe durar lo que debe la causa que lo motivó y, por ende preferir una contratación determinada antes de un contrato a plazo o modal; criterio que ha sido recogido por nuestra Ley de Productividad y Competitividad Empresarial, en el primer párrafo de su Artículo 4° “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado...”; sin embargo, esta realidad se ve alterada con la flexibilización de ámbito laboral surgido en la década del 80, cuando se ampliaron los límites de permeabilidad de muchas de las instituciones del derecho del trabajo las instituciones como la estabilidad de entraba, tuvieron que ceder ante la política de generación de puestos de empleos a través de la facilidad e incentivo de las contrataciones a tiempo determinado o contratos modales que, tuvo lugar tan solo a continuación del concepto mencionado en el primer párrafo del artículo aludido, si se tiene en cuenta que este señala en sus segundo y tercer párrafo que: “...El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna”. (Pasco Cosmópolis, Mario. “Contrato de Trabajo Típico y Contratos Atípicos, en Balance de la Reforma Laboral Peruana, Editorial Industrial, Lima, 2001. Pág. 127).

2.2.2.4. Elementos esenciales de la relación laboral:

Los elementos que configuran una relación laboral son tres, los cuales deben darse en forma conjunta.

2.2.2.4.1. La prestación personal:

Según el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-97-TR señala que por la prestación personal se entiende que la labor o actividad debe ser realizada por el contratado sin delegación alguna, así la norma señala que: “Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. (...)”. La prestación del servicio es indelegable, por lo que el trabajador debe laborar de manera directa, estableciendo así una relación laboral con

el empleador. Por su parte la doctrina señala que la prestación personal es “uno de los elementos básicos del contrato de trabajo”, entendiéndose como tal, aquella actividad que debe ser realizada por el propio trabajador sin opción a que pueda delegarlo; sin embargo, esto no determina que siempre se tratará de un contrato laboral, puesto que también en contratos como la locación de servicios se encuentra presente la prestación personal. Respecto a los servidores del régimen CAS, como sabemos la contratación de un servidor bajo este régimen se da en razón de una convocatoria previa y siempre que reúna los requisitos que señala la entidad contratante, y precisamente por el perfil que cumple el postulante es contratado para realizar labores propias, por lo que debe cumplir las actividades encomendadas y señaladas de manera directa para el empleador.

2.2.2.4.2. La subordinación: La subordinación es un elemento “propio del contrato de trabajo”, en ese sentido, el contratado se encuentra en una relación de subordinación toda vez que el trabajador se encuentra bajo la supervisión de su o sus jefes directos o del empleador. (NEVES MUJICA, Javier. Óp. Cit. p. 36).

Según el artículo 25 Artículo 9º del Decreto Supremo N° 003-97-TRL señala que por el elemento subordinación se entiende que:

“(…) el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. (...)”.

Es importante señalar que si no existiera este elemento sería imposible alegar que existe un vínculo laboral con la entidad contratante, pues constituye un elemento relevante y esencial para determinar que estamos bajo una relación laboral.

2.2.2.4.3. La Remuneración: Es uno de los principales elementos de la relación laboral o del contrato de trabajo, entendida también como la retribución correspondiente al trabajador por los servicios prestados. Además de constituir un elemento esencial en la relación de trabajo, es un derecho fundamental que se encuentra reconocida en la Constitución y en las normas que regulan el derecho laboral, toda vez que señala que:

“Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. (...)” (Artículo 6° - Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral).

2.2.2.5. La contratación laboral: El contrato laboral²⁸ es aquel acto jurídico celebrado entre el trabajador y el empleador, que tiene por objeto establecer un vínculo laboral, mediante el cual el trabajador está obligado a la prestación personal de sus servicios y el empleador a otorgarle una remuneración. Es a través de un contrato laboral que el trabajador puede obtener ingresos económicos, acceder a beneficios sociales y a la estabilidad laboral una vez superado el período de prueba. Si bien un contrato laboral conlleva a tener ciertos derechos o beneficios como consecuencia de ese vínculo laboral, cuando hablamos de estabilidad laboral debemos considerarla como una estabilidad relativa pues aun la contratación laboral en el Perú resulta precaria en cuanto a su regulación. (TOYAMA MIYAGUSUKO, Jorge. “Los Contratos de Trabajo y otras instituciones del Derecho Laboral”. Gaceta Jurídica S.A. Lima – Perú. 2008, pág. 35).

En mi opinión, lo que hace precaria a la contratación laboral es la coexistencia de regímenes de contrataciones. Por un lado están los contratos laborales, aquellos que ofrecen beneficios y otorgan derechos al trabajador por el solo hecho de celebrarlo así como el efecto de generar un vínculo laboral con la empresa contratante, situación que le permitirá que en un posible proceso laboral pueda reclamar lo que por derecho le corresponde. Por otro lado tenemos los CAS, cuyos contratos tienen las características de un contrato laboral pero no lo son, el contratado no es un trabajador sino un servidor a quien solamente le corresponde ínfimos derechos, aquellos no tienen un vínculo laboral con el empleador; sin embargo, están bajo subordinación con la entidad que los contrata.

2.2.2.6. Régimen jurídico del CAS: El régimen especial de contratación administrativa de servicios se encuentra regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, cuya entrada en vigencia fue el 29 de junio del 2008.

Cabe resaltar que el presente Decreto Legislativo N° 075-2008-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el

régimen especial de contratación administrativa de servicios no es aplicable a empresas del sector privado, pues ello es posible solo a entidades de la administración pública, entre las que se encuentran el Poder Ejecutivo, los ministerios, Poder Judicial, gobiernos regionales y locales, universidades públicas, etc. Sin embargo, no son aplicables a empresas del Estado, a los contratos financiados directamente por alguna entidad de cooperación internacional o aquellos que se realicen a través de organismos internacionales; así como tampoco a los contratos del Fondo de Apoyo Gerencial u otra modalidad contractual de prestación de servicios autónomos realizados fuera del ámbito de la entidad contratante.

2.2.2.7. Características de la prestación en los CAS: El capítulo III del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece particularidades que describen a un contrato administrativo de servicio.

2.2.2.7.1. Plazo: Como primer punto, tenemos el plazo o duración del contrato, el cual establece que ésta no puede ser mayor al año fiscal. Sin embargo, dicho plazo puede renovarse las veces que la entidad contratante considere necesario. No obstante la prórroga o renovación no puede exceder el año fiscal.

2.2.2.7.2. Jornada semanal máxima:

Al igual que una jornada laboral, el número de horas semanales de prestación de servicios no podrá exceder de un máximo de cuarenta y ocho horas de prestación de servicios por semana. En caso de exceder las horas señaladas por día, es posible que el contratado tenga derecho a un descanso físico por las horas extras tal como lo señala el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Respecto al respeto de la jornada de prestación de servicio, diríamos que este hecho es cuestionable puesto que la norma ni su reglamento establecen el máximo de horas que uno puede excederse, si bien es cierto el contratado como compensación al sobretiempo de horas tiene derecho a un descanso físico, no se ha establecido de cuantos días puede ser dicho descanso.

2.2.2.7.3. Descanso físico: Estos contratos otorgan el descanso físico de quienes prestan servicios no autónomos, es decir de aquellos trabajadores subordinados, el cual consistirá en un periodo ininterrumpido de 15 días calendario hasta antes de la dación de la Ley N° 29849, es decir solo tendrán derecho a 15 días por concepto de vacaciones para aquellos que hayan cumplido su año de servicio hasta antes del 07 de abril del 2012. Mientras que los trabajadores que cumplan un año de servicio

completo e ininterrumpido después de la dación de la norma tendrán derecho a 30 días de vacaciones.

2.2.2.7.4. Acceso a la seguridad social: Toda persona contratada bajo esta modalidad de CAS, tiene acceso a la seguridad social en salud, así como sus derechohabientes. Según el reglamento de la presente norma y en concordancia con lo señalado en el artículo 9 de la Ley N° 26790, las prestaciones en salud son:

- a) Prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud.
- b) Prestaciones de bienestar y promoción social.
- c) Prestaciones en dinero correspondientes a subsidios por incapacidad temporal y maternidad.
- d) Prestaciones por sepelio.

2.2.2.7.5. Afiliación al régimen de pensiones: En materia previsional, contamos con dos grandes sistemas de pensiones, el Sistema Nacional de Pensiones a través de la ONP (Oficina de Normalización Previsional) y el Sistema Privado de Pensiones a través de la AFP (Administradora de Fondo de Pensiones), dentro de los cuales todo trabajador perteneciente al sector público o privado tiene el derecho de acceder a ella.

Con la nueva modalidad de contratación administrativa de servicios, se otorgó el derecho de afiliación al régimen de pensiones, el cual es obligatorio y necesario para aquellos trabajadores contratados bajo el régimen CAS a partir de la entrada en vigencia de dicha norma. Sin embargo, en algunos casos dicha afiliación es opcional para aquellos que a la fecha de la dación de la norma “hubieran suspendido sus pagos o se encontrasen aportando un monto voluntario, podrán permanecer en dicha situación u optar por aportar como afiliado regular reglamentado en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

2.2.2.7.6. Afiliación a Sindicatos y Derecho a huelga: El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y a raíz de la emisión de la STC N° 00002-2010-AI-TC, ha señalado que la falta de regulación sobre el derecho de sindicalización y huelga en el régimen CAS vulnera derechos

fundamentales establecidos en la Constitución

2.2.2.8. El Derecho Laboral

“Es la rama del derecho que se ocupa de los trabajadores y más especialmente de los trabajadores salarios y que agrupa toda las disposiciones legales y reglamentarias al respecto (Amiaud, s/f)” (Walker, 1960, p.16).

Así mismo es “el conjunto de reglas institucionales ideadas con fines de protección al trabajador (García, 1948)” (Walker, 1960, p.16).

2.2.2.9. El Trabajo

Respecto al trabajo Gómez J. (2007) manifiesta que el trabajo es una de las expresiones más completas de la persona humana. También es una forma principal para que el hombre se relacione con la comunidad. Asimismo satisface sus necesidades vitales, tanto materiales como espirituales.

Por otra parte la Constitución política del Perú en su art.22° prescribe: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”.

2.2.2.10. El contrato de trabajo

Entendemos por contrato de trabajo a la relación jurídica que existe entre el trabajador y empleador de la cual derivan las obligaciones y los derechos y cada uno de ellos.

Así mismo Gómez F. (2000) sostiene que el contrato de trabajo es el acuerdo libre y voluntario entre el trabajador quien brinda su fuerza de trabajo a cambio de una remuneración por parte del empleador.

2.2.2.11. Las Remuneraciones.

Morillo (s/f) expresa dos perspectivas de remuneración:

Dimensión contraprestativa: cambio de la fuerza de trabajo por su equivalente en dinero o especie.

Dimensión Social: principal de medio vida de la clase trabajadora y herramienta de conquista de un bienestar material y espiritual.

Por su parte la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1997) manifiesta que constituye remuneración para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disponibilidad.

2.2.2.12. Desnaturalización de Contrato.

El diario La República (2011) afirma: que la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio social entregado por el tiempo de servicio brindado a una empresa, Por consiguiente el depósito, es efectuado por el mismo empleador, sirviendo como fondo previsor en caso de cese de su centro de labores.

Por su parte el Decreto Supremo N° 001-97-TR, mencionado por Dolorier (2010) manifiesta que la CTS es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.

2.2.2.13. Las Gratificaciones

Desde la perspectiva del Ministerio de Trabajo (2011), manifiesta que está concebida como un beneficio social, tiene como fin primordial o básico otorgar un aditivo remunerativo o ingreso adicional al trabajador para las festividades de fiestas patrias y navidad, en el entendido de que la celebración de dichos eventos tradicionalmente acarrea un gasto adicional al trabajador.

Por su parte la ley de gratificaciones N°27735 manifiesta que los trabajadores sujetos a la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones al año: una con motivo a las fiestas patrias y otra ocasión a la navidad. Ambas son otorgadas sin tener en cuenta la modalidad del contrato ni el tiempo de servicios del trabajador.

Por lo expuesto podemos afirmar que las gratificaciones son consideradas un beneficio social que otorga la empleadora a sus trabajadores en fechas especiales, que es equivalente a una remuneración ordinaria.

2.2.2.14. Las Vacaciones.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2012) sostiene: Que uno de los beneficios sociales son las vacaciones de 30 días cada año. Ese descanso puede tomarse en lapsos cortos, previo acuerdo con el empleador.

Asimismo la Constitución Política del Perú en su art. 25° (1993) afirma que (...) los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. (...).

Asimismo el Decreto Legislativo N° 723 en su capítulo III De las Vacaciones anuales en su art.10° refiere que “El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios”.

Así mismo prescribe que la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando. De igual manera el trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, sin embargo a solicitud del trabajador el empleador podrá autorizar el goce vacacional en períodos que no podrán ser inferiores a siete días naturales. Finalmente el empleador está obligado a hacer constar expresamente en el libro de planillas, la fecha del descanso vacacional, y el pago de la remuneración correspondiente.

Por otro lado, ¿que son las vacaciones dobles?, Es el derecho del trabajador a que le paguen dos remuneraciones por cada descanso vacacional que no haya tomado en su oportunidad (es decir, dentro del plazo máximo de un año siguiente al haber alcanzado derecho a vacaciones). A que le paguen por vacaciones y a la vez le paguen una remuneración como indemnización por no haber tomado vacaciones.

Aclarado el tema nos interesa saber lo siguiente:

¿Hay excepciones a este pago de vacaciones dobles? No corresponde pago de indemnización por falta de goce oportuno de vacaciones cuando se trata de los gerentes o representantes de la empresa que hayan decidido no hacer uso de sus vacaciones. Tampoco procede cuando las partes acordaron acumular las vacaciones con las del otro período. (Decreto Supremo 012-92-TR).

Otra situación frecuente es que cuando el empleador advierte que por no haber concedido vacaciones a un trabajador en el plazo máximo de un año está obligado a indemnizarlo, procede a darle unilateralmente vacaciones acumuladas. Con ello piensa liberarse del pago de dicha indemnización. Pero no es así. Por su parte La Corte Suprema ha establecido en la Casación 2170-2003 y en la Casación 2076-2005 que si el empleador otorga extemporáneamente descanso vacacional a su trabajador igual deberá pagar la indemnización por cuanto el derecho a ésta se origina al vencer

el plazo de un año que fija la Ley. Por lo tanto, cuando un trabajador no ejercita su derecho al descanso vacacional dentro del año siguiente a haber adquirido su derecho se genera la obligación del empleador de pagar adicionalmente a la remuneración vacacional una segunda remuneración como indemnización por falta de descanso oportuno, y dicha obligación no se extingue por el hecho de que se le conceda vacaciones al trabajador extemporáneamente. A eso se conoce como vacaciones dobles.

De lo antes mencionado podemos argumentar que las vacaciones también es un derecho que tiene el trabajador para suspender sus servicios durante un periodo que no exceda los 30 días al año, a fin de distraerse u realizar otras actividades, todo ello sin pérdida a su remuneración.

2.3. Marco Conceptual

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El

requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Decisión Judicial. Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter. Acción que provoca la victoria en batalla o guerra. Resolución de un concilio de la Iglesia sobre cuestión hasta entonces debatida. Cada una de las cincuenta constituciones nuevas de Justiniano, luego de promulgado el primer Código, que dio para decidir o aclarar diversas dudas que habían dividido a los intérpretes. (Ossorio p.259)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Fallo. Acción y efecto de fallar (v.), de dictar sentencia (v.), y ésta misma en asunto judicial. (Ossorio p.407).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la

interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tantos problemas de hecho cuanto de derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque, generalmente, en ese trámite no se pueden discutir nada más que aspectos de mero Derecho. De ahí que a los jueces que intervienen en la primera instancia del juicio, suele llamárselos de primera instancia. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia-de parte. (Ossorio p.503).

Juzgado Laboral. Órgano jurisdiccional perteneciente a una Corte Superior de Justicia, con competencia para resolver asuntos previsto en el Derecho Laboral.

Motivación. Explicación para hacer algo.

Pertinencia. Perteneciente o que corresponde a algo. Conducente en un litigio. |Admisible, dicho de pruebas. (Ossorio p.725).

Pretensión. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico. (Ossorio p.766).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Segunda Instancia. González (2004), opino que: En la generalidad de los sistemas procesales de nuestro entorno jurídico la segunda instancia es abierta con la apelación que se constituye en el recurso ordinario típico garante de la recta aplicación del Derecho y favorecedor de la unificación de criterios judiciales. Sin embargo, apelación y segunda instancia no son conceptos sinónimos o equivalentes. Únicamente la apelación interpuesta contra una sentencia definitiva abre el acceso a la segunda instancia del proceso.

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

2.4 Hipótesis

El estudio no evidencia hipótesis; por que comprende de una sola variable (calidad de la sentencia). Además el nivel de estudio es explorativo descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencia) existen pocos estudios realizados.

II. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (Mixta)

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista,

2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al Segundo Juzgado Laboral de Chimbote, que conforma el Distrito Judicial del Santa.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Reintegro de Compensación por tiempo de servicios y otros.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Reintegro de Compensación por tiempo de servicios y otros.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable*.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza

más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una

Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alianza Ciudadana. (2012). *Justicia en Panamá marca retroceso* [en línea]. En, Portal Radio la Primerísima. Recuperado de:
<http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/119913/justicia-en-panama-marca-retroceso-segun-alianza-ciudadana> (13-03-2014)
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de:
<http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10-10-14)
- APICJ 2010 – ASOCIACION PERUANA DE INVESTIGACION DE CIENCIAS JURIDICAS - *Derecho Procesal Civil – Tomo I* – ediciones legales EDILEGSA E.I.R.
- Bacre, A. (1986): *Teoría General del Proceso* tomo I, Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- Bacre, A. (1996): *Teoría General del Proceso* tomo II, Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Ediciones Jurídicas.
- Bautista, Toma P. (2007) *Teoría General del Proceso Civil - El proceso como Garantía Constitucional*. Editorial Ediciones judiciales Pág. 25
- Barómetro (2010) *III Barómetro de la Actividad Judicial*- recuperado de :
<http://www.fundacionwolterskluwer.es/html/IIIBarometro.pdf>. (13-03-2014)
- Barretto (2007). *Diccionario de Filosofia do Direito*. São Leopoldo, Unisinos, 2007.

- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado en: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true\(13-03-2014\)](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true(13-03-2014))
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima. ARA Editores.
- Cabanellas, G. (2012) *Diccionario Jurídico* recuperado en <http://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 15ª. Edición. Lima. Editorial RODHAS.
- Carrión, M. (2007) recuperado en: http://books.google.com.pe/books?id=8_PwIoGOa6QC&printsec=frontcover&dq=carrion&hl=es&sa=X&ei=ZN5QUt38JY7e8AT7zoDQDQ&ved=0CC8QuwUwAA (20-10-2013)
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. ARA Editores: Lima- Perú.
- Calamandrei (2011) La Jurisdicción Civil-pag.1 recuperado de www.es.scribd.com/doc/37745281. (13-09-2014)
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. 4ta. Edición. Jurista Editores, Lima – Perú.
- Casación N°823-2010-lima, Sala Civil Permanente.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat

Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>. (20-11-2014)

Código Procesal Civil (2012) Jurista Editores E.I.R.L Lima- Perú.

Couture, E. (2002) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.

Coviello, N. (1949) *Doctrina General del Derecho Civil*, traducido de la cuarta edición italiana por Felipe de J. Tena México Unión Tipográfica Editorial Hispano.

Constitución Política del Perú, (1993) *Comentarios a la Constitución Política*, editorial Navarrete, Lima-Perú

Decreto Supremo 001-97-TR *Compensación por tiempos de servicios*, en Línea recuperado en
http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/DS_001_1997_TR.pdf. (20-11-2013)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de:
<http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10-10-14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado en: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10-10-14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado en: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10-10-14)

Do Prado, De Souza y Carraro (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Organización Panamericana de la Salud. Washigton.

Dolorier, J. (2010) *Tratado Practico de Derecho Laboral*, 1 edición, Gaceta Jurídica, Lima-Perú

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2012) sobre beneficios sociales,

recuperado de <http://peru21.pe/2012/03/31/economia/cuales-son-tus-beneficios-laborales-2018118> (20-11-2013)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima. Editores Importadores SA. Lima-Perú. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. 1ra. Edic. Lima-Perú.

Gamarra, L. (2010) “*El Proceso Laboral*”-Taller de Investigación para talleres Sindicales – recuperado de http://www.plades.org.pe/download/Archivos/8_seminarioPresencialCursoSuperiorDefensaSindical2010/proceso_laboral_05Dic.pdf.(20-11-2013)

Gómez, J. (2007) “*El Trabajo Humano*” Periódico hoy recuperado de <http://www.acmoti.com/El%20Trabajo%20Humano.%20Jose%20Gomez%20Cerde.htm> (20-11-2013)

Gómez, F. (2000) *El Contrato de Trabajo – Parte General*, Editorial San Marcos, Lima.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es (20-11-2013)

Gratificaciones (2002), *ley sobre las gratificaciones* recuperado de: http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/LEY_27735_2002.pdf. (20-11-2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2005): *Postulación del Proceso Civil*, primera edición, Gaceta Jurídica S.A. Lima, Perú.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; s/edic. Editorial TEMIS. PALESTRA Editores, Bogotá-Colombia.

IPSSOS APOYO, (2014). *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado*. Recuperado de <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran->

insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211. (18-05-2014)

La Primera, Diario la Primera, *IV Edición 00869 Chimbote, 24 de Setiembre 2011*, recuperado de www.diariolaprimeraperu.com/online/chimbote/noticias.php. (16-08-2013)

La Republica. (2013)- Portal diario La República [en línea] *sepa los beneficios que le brinda la Compensación por Tiempo de Servicio*, recuperado de <http://www.larepublica.pe/26-04-2011/sepa-los-beneficios-que-le-brinda-su-cts> (08-08-2013)

La República (2013) –Portal diario la República-comentarios sobre la OCMA
<http://www.larepublica.pe/18-09-2013/ocma-sanciono-a-114-magistrados-en-la-libertad> (11-08-2013)

Las gratificaciones, Portal Asesor Empresarial, *pagos legales*, recuperado de http://www.asesorempresarial.com/web/blog_i.php?id=243 (04-08-2013)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Marcenaro, R. (2009) Tesis Los Derechos Laborales de Rango Constitucional/contenido google versión pdf. (10-03-2010)

Machicado, J. (2009) recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/apelacion.html> de Google (12-09-2013)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Ministerio de Trabajo- finalidad de las Gratificaciones recuperado en http://www.trabajo.gob.pe/boletin/boletin_8_1.html .(11-06-2013)

Monroy, J. (1996): Introducción al proceso civil. Tomo I, Editorial Temis S.A. – De Belaunde & Monroy, Santa Fe de Bogotá, Colombia.

Morello, M. (2001): La eficacia del proceso. Segunda Edición ampliada, Editorial Hammurabi S.R.L. Buenos Aires.

Morillo (s/f) Remuneración y beneficios sociales recuperado en http://www.plades.org.pe/descargar-Archivos/Evento%204to%20Seminario%20-%20Proyecto%20VISO/remuneracion_beneficios_laborales_25Jun.pdf (25-06-2014).

Monroy, 1996.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Nueva ley Procesal Laboral N°29497 recuperado en http://www.mintra.gob.pe/LEYPROCESALTRABAJO/documentos_ley.php (08-08-2013).

Neves Mujica, Javier. Óp. Cit. p. 36.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (s/f). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado, de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>. (10-08-2013)

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Piensa Chile (2013) Piensa Chile- Ventana libre “*La justicia en Chile haría reír, si no hiciera llorar*” recuperado en: http://piensachile.com/index.php?option=com_content&view=article&id=11787:2013-07-24-02-54-18&catid=1:opinion&Itemid=2 (24-07-2013)

Plades (2010) PROGRAMA LABORAL DEL DESARROLLO recuperado en http://www.plades.org.pe/descargarArchivos/8_seminarioPresencialCursoSuperiorDefensaSindical2010/proceso_laboral_05Dic.pdf (05-12-2010)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (08-12-2014)

- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/> (05-12-2014)
- Reintegro, recuperado en [Definición de reintegro - Qué es, Significado y Concepto](http://definicion.de/reintegro/#ixzz2Z4spXFdu) <http://definicion.de/reintegro/#ixzz2Z4spXFdu>(23-11-2013)
- Rioja (2013) Procesal civil información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil recuperado en <http://blog.pucp.edu.pe/item/76817/los-medios-impugnatorios> (10-06-2013)
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. 1ra. Edic. Lima. Editorial Printed in Perú.
- Sánchez, E. (2008). *Manual de Derecho Procesal Civil*, Lima. Editorial Jurista editorial
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422> (08-10-2013)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado de: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>. (04-04-2014)
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial RODHAS.
- Toledo, O. (2011) *Derecho Procesal Laboral-Principios y competencia en la Nueva Ley Procesal Laboral*, 1° edición editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- TOYAMA MIYAGUSUKO, Jorge. “Los Contratos de Trabajo y otras instituciones del Derecho Laboral”. *Gaceta Jurídica S.A.* Lima – Perú. 2008, pág. 35.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_201

[1.pdf](#) . (23-11-2013)

Vacaciones *decreto legislativo* N° 713 recuperado
<http://www.mintra.gob.pe/contenidos/archivos/prodlab/D.Leg.%20713%20-%2008-11-91.pdf>. (06-06-2014)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. 1ra Edición. Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (1999): teoría general del proceso, segunda edición, Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia.

Walke, F. (1960). *Introducción al estudio del Derecho del Trabajo*-editorial Jurídica de Chile recuperado en:
http://books.google.com.pe/books?id=uJMI0F_OyZ8C&pg=PA13&dq=concepto+de+derecho+del+trabajo&hl=es&sa=X&ei=a8AFUrXiFz02wW7pYCYAg&ved=0CCwQ6AEwAA#v=onepage&q=concepto%20de%20derecho%20del%20trabajo&f=false
(11-11-2014)

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de

la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Desnaturalización de contratos, contenido en el expediente N°117-2015-0-1508-JR-LA-01.en el cual han intervenido en primera instancia: el segundo Juzgado especializado Civil – Satipo; y en segunda instancia La Sal Descentralizada de la Merced – Huancayo.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 03 de septiembre del 2016.

Stiven Joel Velásquez Figueroa

DNI N° 486579193

ANEXO 4

JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL- SEDE
SATIPO EXPEDIENTE : 00117-2015-0-1508-JR-
LA-01

MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
JUEZ : JUAN CARLOS TOVAR
ESPECIALISTA : RICALDI PALOMINO MARIBEL
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.
DEMANDANTE : CHAUCA INOCENTE, CARLOS LORENZO

SENTENCIA Nro.31– 2015

Resolución Número 03
Satipo, doce de noviembre
Del año dos mil quince.-

1. De la demanda: Por escrito de fojas ciento cuarenta y siete al ciento cincuenta y seis, CARLOS LORENZO CHAUCA INOCENTE, interpone demanda laboral subsanado con escrito de fojas ciento sesenta y uno contra la Municipalidad Provincial de Satipo, y el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Satipo, solicitando como pretensión en acumulación objetiva originaria, los siguientes:

a) La Desnaturalización de los Contratos Civiles y consecuentemente la Nulidad de los Contratos Administrativos de Servicios, entendiendo como Contratos de Trabajo, Reconociendo al recurrente como trabajador permanente, sujetos al régimen laboral de la actividad privada (D.Leg.728), con los derechos y beneficios inherentes ha dicho régimen laboral de conformidad al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, con efecto retroactivo a la fecha de ingreso a laborar para la demandada. Y consecuentemente a ello en acumulación objetiva accesoria ordene:

Que, la demandada cumpla con su obligación de inscribir al recurrente en el registro de su planilla de pago de remuneración de obreros con contratación a plazo indeterminado, de conformidad al artículo 3° del Decreto Supremo N°001-98-TR, esto es dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar los servicios a la demandada.

2. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

2.1. El demandante fundamenta su demanda señalando: 1) Que, desde que el recurrente ingreso a laboral para la demandada Municipalidad Provincial de Satipo, ha suscrito diferentes modalidades de contratos; Modalidad de Servicios No Personales N°012-2008-MPS, contrato suscrito con fecha 30 de Enero del 2008, cuyo plazo establecido data desde el 01 de enero del 2008 al

31 de Marzo del 2008. Contrato de Servicios No Personales N°374-2008- MPS, suscrito, con la Municipalidad Provincial de Satipo, como personal de apoyo en Limpieza Pública, cuya vigencia data desde el 01 de Agosto del **2008 hasta el 31 de Octubre del 2008, Contratos por Servicios No personales N°452-2008-MPS.** Suscrito

con fecha 30 de noviembre del 2008, con la M.P.S. como personal de apoyo en limpieza pública, cuya vigencia data el **01 de Noviembre del 2008 al 30 de Noviembre del 2008**.

Luego he suscrito el **Contrato Administrativo de Servicios N° 064-2008-SGRH/MPS**, como personal de apoyo de trabajo de limpieza, para la división de limpieza pública de la M.P.S, con vigencia del **01 de diciembre del 2008 al 31 de Diciembre del 2008**, Como personal de apoyo en trabajos de limpieza, para la división de limpieza pública de la M.P.S, suscrito el 19 de diciembre Del 2008. **Contrato Administrativo de Servicios N°83-2009-SGR H/MPS**, suscrito con mi empleadora municipalidad Provincial de Satipo, el 24 de Febrero del año dos mil nueve. Para cumplir con los trabajos de limpieza pública, plazo de contrato desde el 05 de enero Del 2009, hasta el 28 de Febrero del 2009. **Contrato Administrativo de Servicios N°201-2009-MPS**, suscrito con mi empleadora municipalidad Provincial de Satipo, en la que cumplí trabajos de limpieza pública, según plazo de contrata, desde el **02 de Marzo del 2009 hasta el 31 de Mayo del 2009**. **Contrato Administrativo de Servicios N°291-2009-MPS**, que celebran de una parte la Municipalidad Provincial de Satipo, con el recurrente, plazo de contrato del **01 de Junio del 2009 al 31 de octubre 2009**, a fin de prestar servicios de carácter no autónoma Como apoyo para la unidad orgánica de Limpieza Pública. **Contrato Administrativo de Servicios N° 473-2009- MPS**, que celebran de una parte la Municipalidad Provincial de Satipo, con el recurrente. Según plazo de Contrato del **02 de Noviembre del 2009 al 31 Diciembre Del 2009**, a fin de prestar servicios de carácter no autónomo Como apoyo para la unidad orgánica de la División de Limpieza Pública. **Contrato Administrativo de Servicios N° 054-2010-MPS**, que celebran de una parte la Municipalidad Provincial de Satipo, con el recurrente. Según plazo de Contrato del **04 de Enero del 2010 al 31 de Marzo del 2010**, a fin de prestar servicios de carácter no autónomo como apoyo para la unidad orgánica de la División de Limpieza Pública. **Contrato administrativo de servicios N° 368-2010-MPS**. Que celebran de una parte la Municipalidad provincial de Satipo; con el recurrente, según plaza de contrato inicial desde el **17 de Agosto del 2010 al 31 de Diciembre del 2010**. A fin de prestar servicios de carácter no autónomo Como apoyo para la unidad orgánica de la División de Limpieza pública. **Contrato Administrativo de Servicio N°78-2011.MPS**, que celebran de una parte la Municipalidad Provincial de Satipo, con el recurrente suscrito el **01 de Enero del 2011 al 28 de Febrero del 2011**, a fin de prestar servicios de carácter no autónomo como apoyo para la unidad orgánica de la División de limpieza pública y los demás argumentos que contiene.

3. Mediante resolución número dos de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, obrante a folios ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro , se admite a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral; Corriéndose traslado a las partes demandadas.

4. De las actas de audiencia de conciliación: a) De folios ciento ochenta y dos al ciento ochenta y tres, se advierte que el Procurador de la Municipalidad Provincial de Satipo ha contestado la demanda y se le tiene por apersonado, declarándose rebelde a la Municipalidad Provincial de Satipo, al no haber contestado la demanda; b) de

fojas ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres, las partes al llamado a conciliar, se dejó constancia que no es posible invitar a la conciliación en razón que el señor procurador público no tiene facultades para conciliar; c) Fijándose como pretensiones materia de Juicio: a) La desnaturalización de los contratos civiles y consecuente la nulidad de los contratos administrativos de servicio entendiéndose como contratos de trabajo reconociendo al recurrente como trabajador permanente. b) la inscripción en el registro de planilla de pago de remuneraciones de obreros con contratación a plazo indeterminado.

A fojas ciento ochenta y nueve al ciento noventa obra el Acta de Audiencia de Juzgamiento en la misma que se admiten y se actúan los medios probatorios de las partes, y siendo el estado de dictar sentencia, se pasa a expedir, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: *Premisa General.*

1. La Función Jurisdiccional importa, entre otros, la actividad natural de servicio comunitario, pues a decir de lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, se constituye en un deber y un derecho, que procura el bienestar social y el medio de realización de la persona, por tanto su importancia erige la estructura elemental del desarrollo social y de la eficiente interacción humana, inherente a ella.

2. *El Debido proceso, en la perspectiva del proceso judicial, como principio constitucional, orienta a asegurar los derechos fundamentales inherentes a la persona; para ello posibilita al justiciable a recurrir a la instancia correspondiente a efectos de tener acceso a la tutela jurídica eficaz, haciendo pleno ejercicio de otro principio constitucional, cual es el acceso a la instancia plural, a fin de que la instancia revisora revoque, confirme o declare nula la resolución que a su concepto, le cause agravio.*

SEGUNDO: *Delimitación del Petitorio.*

De la demanda y alegatos manifiestos en el trámite del proceso, se determina, en rigor, que el demandante solicita al órgano jurisdiccional, la desnaturalización de contratos civiles y consecuente nulidad de los contratos administrativos de servicio, entendiéndose como contratos de trabajo, reconociendo al recurrente como trabajador permanente, y mediante acumulación objetiva originaria inscribir al recurrente en el registro de su planilla de pago de remuneraciones de obreros con contratación a plazo indeterminado”.

TERCERO: *Análisis y Valoración de La Prueba.*

1. El mérito de la copia certificada de **El contrato de Servicios No Personales**, a fojas [tres al cinco], se advierte que el demandante ha laborado como obrero de limpieza de calles de la Municipalidad

- Provincial de Satipo (**desde el 01 de Enero del 2008 hasta el 31 de Marzo del 2008**).
2. El mérito de la copia certificada de **El Contrato de Servicios no Personales N°374-2008** [de fojas seis al ocho] se advierte que el demandante ha laborado como apoyo para trabajos de limpieza de calles (**desde el 01 de Agosto del 2008 hasta el 31 de Octubre del 2008**).
 3. El mérito de la copia certificada de **Contratos de Servicios No personales N° 452-2008-MPS**, se advierte que el demandante ha laborado como apoyo para trabajos de limpieza de calles (**desde el 01 de Noviembre del 2008 al 30 de Noviembre del 2008**).
 4. El mérito de la copia certificada de **Contrato Administrativo de Servicio, conforme se observa el contrato Nro.064- 2008-SGRH/MPS**, de folios [trece al dieciséis], prestando servicios como trabajador de Limpieza Pública de la Municipalidad desde el 01 de diciembre del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008,
 5. El mérito de la copia certificada de **Contrato Administrativo de Servicios N°83-2009-SGRH/MPS** (de folios diecisiete al veinte), mediante la cual se suscribe el contrato del desde el **05 de enero del 2009 al 28 de febrero del 2009**.
 6. El mérito de la copia certificada de **Contrato Administrativo de Servicios N°201-2009-MPS** (de folios veintiuno al veinticuatro), mediante la cual se suscribe el contrato del 02 de marzo del 2009 al 31 de mayo del 2009.
 7. El mérito de la copia certificada de **Contrato Administrativo de Servicios N°291-2009-MPS** de folios [veinticinco al veintiocho] prestando servicios como trabajador de Limpieza pública de la Municipalidad del 01 de Junio del 2009 al 31 de octubre del 2009,
 8. El mérito de la copia certificada de **Contrato Administrativo de Servicios N°473-2009-MPS** (de folios veintinueve al treinta y dos), mediante la cual se suscribe el contrato del 02 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2009.
 9. El mérito de la copia certificada de **Contrato Administrativo de Servicios N° 054-2010-MPS** (de folios treinta y tres al treinta y seis) mediante la cual se suscribe el contrato del 04 de enero del 2010 al 31 de marzo del 2010.
 10. El mérito de la copia certificada de **Contrato Administrativo de Servicios N° 368-2010-MPS** (de folios treinta y siete al cuarenta)

mediante la cual se suscribe el contrato del 17 de Agosto del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010.

11. El mérito de la copia certificada de **Contrato Administrativo de Servicios N° 078-2011-MPS** (de folios cuarenta y uno al cuarenta y cuatro) mediante la cual se suscribe el contrato del primero de **01 de enero del 2011 hasta el 28 de febrero del 2011**.
12. El mérito de la copia certificada de **CONTRATO Administrativo de Servicios N° 0161-2011-MPS**, median te la cual se suscribe el contrato del **01 de Marzo del 2011 al 30 de setiembre del 2011**.
13. El mérito de la copia certificada de **Contrato Administrativo de Servicios N° 367-2011-MPS**, mediante la cual se suscribe el contrato desde el 01 de mayo del 2011 hasta el 30 de setiembre del 2011.
14. El mérito de la copia certificada de **Contrato Administrativo de Servicios N°367-2011-MPS**, mediante la cual se suscribe el contrato desde el 03 de Octubre del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2011.
15. El mérito de la copia certificada de Contrato Administrativo de servicios N° 136-2012, mediante la cual se suscribe el contra to desde el 02 de enero del 2012 hasta el 31 de Marzo del 2012.
16. El mérito de la copia certificada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 136-2012, mediante la cual se suscribe el contrato desde 02 de abril del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012.
17. El mérito de la copia certificada de Segunda Adenda al Contrato Administrativo de servicios N°136-2012, mediante la cual se contrata desde 02 de enero del 2013 hasta el 28 de febrero del 2013.
18. El mérito de la copia certificada de Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 136-2012-MPS, median te la cual se contrata desde el 01 de Marzo del 2013 hasta el 14 de Marzo del 2013,
19. El mérito de la copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios N° 194-201, mediante la cual se contrata del 15 de marzo del 2013 hasta el 30 de setiembre del 2013.
20. El mérito de la copia certificada de Adenda al CAS N° 194-2013, mediante la cual se contrata desde el 01 de octubre del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2013. Segunda Adenda al
21. El mérito de la copia certificada de Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N°194-2013, mediante la cual se contrata desde 02 de enero de 2014 hasta el 28 de febrero de 2014.

22. El mérito de la copia certificada de Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 194-2013, mediante la cual se suscribe el contrato desde el 01 de marzo de 2014 hasta el 30 de setiembre de 2014.
23. El mérito de la copia certificada de Cuarta Adenda al CAS N°194-2013, mediante la cual se contrata desde el 01 de octubre del 2014 hasta el 31 de octubre del 2014.
24. El mérito de la copia certificada de Quinta Adenda al CAS N°194-2013, mediante la cual se contrata del 01 de Noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.
25. El mérito de la copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios N°047-2015, mediante la cual se contrata desde el 02 de enero y concluye el 31 de enero del 2015.
26. El mérito de la copia certificada de Segunda Adenda al CAS N°047-2015, mediante la cual se contrata desde el 01 de marzo de 2015 al 31 de marzo del 2015.
27. El mérito de la copia certificada de Tercera Adenda al CAS N°047-2015, mediante la cual se contrata desde el 01 de abril al 31 de mayo del 2015.
28. Copias de las boletas de pago del demandante de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
29. Acta de Infracción N°001-2015-GRF/GRDS/DRTPE/JZTPE/ SAT
30. Sentencia de Vista N°83-2015- de la Sala Mixta Descentralizada Itinerante La Merced- Huancayo

CUARTO: 1.- SOBRE LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS CIVILES Y CONSECUENTEMENTE LA NULIDAD DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIO ENTENDIENDOSE COMO CONTRATOS DE TRABAJO RECONOCIENDO AL RECURRENTE COMO TRABAJADOR PERMANENTE.

4.1. **El contrato de Servicios No Personales**, a fojas [tres al cinco], se advierte que el demandante ha laborado como obrero de limpieza de calles de la Municipalidad Provincial de Satipo (**desde el 01 de Enero del 2008 hasta el 31 de Marzo del 2008**). **El Contrato de Servicios no Personales N°374-2008** de fojas seis al ocho] se advierte que el demandante ha laborado como apoyo para trabajos de limpieza de calles (**desde el 01 de Agosto del 2008 hasta el 31 de Octubre del 2008**). **Contratos de Servicios No personales N° 452-2008-MPS**, se advierte que el demandante ha laborado como apoyo para trabajos de limpieza de calles (**desde el 01 de Noviembre del 2008 al 30 de Noviembre del**

2008) (PRIMER PERIODO)

Los contratos CAS, a fojas [trece al setenta y seis], se advierte que el demandante ha laborado para la demandada como obrero **trabajador de Limpieza Pública** de la Municipalidad Provincial de Satipo; estando a que: **a)** Segundo periodo el actor se encontraba contratado mediante **Contrato Administrativo de Servicio, conforme se observa el contrato Nro.064-2008-SGRH/MPS**, de folios [trece al dieciséis], prestando servicios como trabajador de Limpieza Pública de la Municipalidad desde el 01 de diciembre del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008, **Contrato Administrativo de Servicios N°83-2009-SGRH/MPS** (de folios diecisiete al veinte), mediante la cual se suscribe el contrato del desde el **05 de enero del 2009 al 28 de febrero del 2009. Contrato Administrativo de Servicios N°201-2009-MPS** (de folios veintiuno al veinticuatro), mediante la cual se suscribe el contrato del 02 de marzo del 2009 al 31 de mayo del 2009. **Contrato Administrativo de Servicios N°291-2009-MPS** de folios [veinticinco al veintiocho] prestando servicios como trabajador de Limpieza pública de la Municipalidad del 01 de Junio del 2009 al 31 de octubre del 2009, **Contrato Administrativo de Servicios N°473-2009-MPS** (de folios veintinueve al treinta y dos), mediante la cual se suscribe el contrato del 02 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2009. **Contrato Administrativo de Servicios N° 054-2010-MP S** (de folios treinta y tres al treinta y seis) mediante la cual se suscribe el contrato del 04 de enero del 2010 al 31 de marzo del 2010. **Contrato Administrativo de Servicios N° 368-2010-MPS** (de folios treinta y siete al cuarenta) mediante la cual se suscribe el contrato del 17 de Agosto del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010. **Contrato Administrativo de Servicios N° 078-2011-MP S** (de folios cuarenta y uno al cuarenta y cuatro) mediante la cual se suscribe el contrato del primero de **01 de enero del 2011 hasta el 28 de febrero del 2011. CONTRATO Administrativo de Servicios N° 0161-2011-MPS**, median te la cual se suscribe el contrato del **01 de Marzo del 2011 al 30 de setiembre del 2011. Contrato Administrativo de Servicios N° 367-2011-MP S**, mediante la cual se suscribe el contrato desde el 01 de mayo del 2011 hasta el 30 de setiembre del 2011. **Contrato Administrativo de Servicios N°367-2011-MPS**, mediante la cual se suscribe el contrato desde el 03 de Octubre del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2011. Contrato Administrativo de servicios N° 136-2012, mediante la cual se suscribe el contrato desde el 02 de enero del 2012 hasta el 31 de Marzo del 2012. Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 136-2012, mediante la cual se suscribe el contrato desde 02 de abril del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012. Segunda Adenda al Contrato Administrativo de servicios N°136-2012, mediante la cual se contrata desde 02 de enero del 2013 hasta el 28 de febrero del 2013. Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 136-2012-MPS, mediante la cual se cont rata desde el 01 de Marzo del 2013 hasta el 14 de Marzo del 2013, Contrato Administrativo de Servicios N° 194-201, mediante la cual se contrata del 15 de marzo del 2013 hasta el 30 de setiembre del 2013. Adenda al CAS N° 194-2013, m ediante la cual se contrata desde el 01 de octubre del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2013. Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N°194-2013, mediante la cual se contrata desde 02 de enero de 2014 hasta el 28 de febrero de

2014. Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 194-2013, mediante la cual se suscribe el contrato desde el 01 de marzo de 2014 hasta el 30 de setiembre de 2014. Cuarta Adenda al CAS N°194 -2013, mediante la cual se contrata desde el 01 de octubre del 2014 hasta el 31 de octubre del 2014. Quinta Adenda al CAS N°194-2013, mediante la cual se contrata del 01 de Noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014. Contrato Administrativo de Servicios N°047-2015, mediante la cual se contrata desde el 02 de enero y concluye el 31 de enero del 2015. Segunda Adenda al CAS N°047-2015, mediante la cual se contrata desde el 01 de marzo de 2015 al 31 de marzo del 2015. Tercera Adenda al CAS N°047-2015, mediante la cual se contrata desde el 01 de abril al 31 de mayo del 2015. Actualmente trabajando en la Municipalidad Provincial de Satipo.

4.2.; y advirtiéndose que las labores del personal de la Municipalidad (trabajador de Limpieza) conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y por su propia naturaleza son subordinadas es que en aplicación del principio de primacía de la realidad debe considerarse el periodo contratado para obrero (trabajador de limpieza) como uno de naturaleza laboral y no civil; lo cual es coincidente con lo señalado por el tribunal constitucional en sus sentencias EXP. N.° 01291-2012- PA/TC y EXP. N.° 02270-2012-PA /TC.; esto es cuando empieza a regir el artículo 37° de la Ley 27972 ¹, la misma que establece que el régimen laboral aplicable a los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades es el régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen. Es así que, el artículo 4° del D.S. 003- 97-TR, establece que en toda prestación personal de servicios subordinada y remunerada se presume la existencia de un contrato a plazo indeterminado; y que este fue ejercido como trabajador de limpieza, conforme al contrato de locación de servicios (Contratos por servicios no personales) por lo que en el presente caso nos encontramos frente a una labor de naturaleza indeterminada; siendo así, debe de ampararse la presente demanda ya que labora desempeñada es de naturaleza permanente.

4.3. En cuanto al contrato administrativo de servicios, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N°00002-20 10-PI/TC, en su fundamento 47, ha señalado: *“De modo que, a partir de la presente sentencia, el artículo 1 del Decreto Legislativo N°1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado” contrato administrativo de servicios”, deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el sector público, el mismo como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional”* (sic), sentencia que de conformidad con los artículos 81 y 82 del Código procesal Constitucional, es vinculante para todos los poderes públicos.

Si bien es cierto, *que a partir del 21 de setiembre del 2010, ningún Juez del Poder Judicial o Tribunal Administrativo de carácter nacional adscrito al Poder Ejecutivo puede inaplicar el Decreto Legislativo N°1057, porque su constitucionalidad ha sido confirmada a través de la sentencia recaída en el Exp. N°00002-2010-PI/TC. Ello porque así lo dispone el segundo párrafo del*

artículo VI del Título preliminar y artículo 82 del Código procesal Constitucional, así como la Primera Disposición General de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional”(sic). Señalaremos que, posteriormente estando ya desnaturalizado el contrato de locación de servicio (contratos de servicios no personales), se suscribió a partir del 01 de Diciembre del 2008 hasta la actualidad contratos Administrativo de Servicio (CAS) entre las partes, en este sentido, resulta razonable y justificado la inaplicabilidad para el presente caso lo establecido en la normativa del Decreto Legislativo 1057 en razón de que previamente se ha acreditado la existencia de un vínculo laboral en cual se le otorga al actor, todos los derechos y beneficios que le corresponden en una relación laboral, los mismos que evidentemente se han visto recortados por las normas del CAS, en perjuicio del trabajador, derechos que ya fueron adquiridos previamente, siendo así y atendiendo el carácter irrenunciable de los derechos laborales que preconiza el artículo 26° de la Constitución Política del Estado, resulta relevante destacar la continuidad en las labores por el demandante independientemente de la modalidad de su contratación, hecho que permite concluir que los supuestos contratos de locación de servicios y contrato administrativo de servicio, en realidad, se encuentran encubriendo una relación de naturaleza laboral y no civil; lo cual es coincidente con lo resuelto por el Segundo Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral, en el tema dos señala que existe invalidez de los contratos administrativos de servicios cuando: “2.1.3 Cuando se verifica previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta. ...”.

QUINTO. *“Hay que tener en cuenta lo resuelto por la Corte Suprema en la casación lab.794-2013 Cuzco “En donde se determinó la invalidez de los contratos Cas el precederse de un contrato de locación de servicios desnaturalizado” Así mismo el Tribunal Constitucional, específicamente el recaído en el expediente N°00002-201-PI/TC (e implícitamente a lo resuelto en el Expediente N°03818-2009 PA/TC) no releva en modo alguno a los Jueces de pronunciarse en cada caso en concreto sobre la procedencia de la desnaturalización de un contrato de locación de servicios que precede a un contrato administrativo de servicios puestos contienen sus propias peculiaridades que no siempre son acogidas y abordadas en las sentencias constitucionales a la que se hecho mención: y tercer lugar, porque esta exigencia en la motivación de las sentencias de mérito, en caso como el presente, no resulta inoficiosa en tanto se discuten dos valores constitucionales, cual es el derecho al trabajo(en su manifestación de estabilidad laboral y vocación de continuidad de la relación laboral)y por el otro, la observancia a las normas públicas –seguridad jurídica al centrarse a trabajadores de dependencias estatales bajo el régimen CAS (y que tiene por finalidad el reordenamiento del aparato estatal en el área de recursos humanos.*

SEXTO De lo señalado tenemos que el demandante ha acreditado que laboro en forma continua e ininterrumpida desde el 01 de Enero del 2008 al 31 de

Mayo del 2015, por lo tanto no existe una interrupción de la relación laboral, razón por la cual se considera que el actor laboro en dos periodos continuos:

- El primero, del 01 de Enero del 2008 hasta el 30 de noviembre del 2008
- El segundo, del 01 de diciembre del 2008 hasta el 31 de mayo del 2015, encontrándose trabajando actualmente.

En ese entender, resulta procedente aplicar las reglas establecidas en el **II PLENO Jurisdiccional Supremo en materia laboral que declara la invalidez de los contratos administrativos de servicios**, ya que es continuo el periodo de trabajo, este se inició mediante Contrato de Servicios No personales y termino con Contrato Administrativo de Servicios, vigente hasta la actualidad, en este periodo a efectos de establecer que ha habido prestación laboral con solución de continuidad, lo cual si ha ocurrido en este caso, por lo que se desnaturalizan los contratos CAS que importa netamente contratos laborales a plazo determinado. Ya que los mismos se encontraban precedidos de un contrato de servicios no personales, después de ellos continuó laborando con los contratos administrativos de servicios.

Por lo que se puede amparar la demanda al haber incurrido en supuestos de invalidez, de los contratos administrativos de servicios, al estar precedidos de un contrato de locación de servicios (Contrato de Servicios No personales), para posteriormente contratarle mediante Contrato Administrativo de Servicios, de manera continua, e ininterrumpida puesto que en el presente ha existido dicha continuidad.

SEPTIMO: 2.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PLANILLA DE PAGO DE REMUNERACION DE OBREROS CON CONTRATACION A PLAZO INDETERMINADO

Al haberse amparado la pretensión principal, inscribase en el registro de planilla de pago de remuneración de obreros con contratación a plazo indeterminado al trabajador, por haberse desnaturalizado los contratos suscritos por la Municipalidad Provincial de Satipo se debe de amparar la presente petición y ordenar que la demandada inscriba en el libro de planillas de paro remuneraciones de obreros con contrato a plazo indeterminado.

OCTAVO: Determinar si le corresponde el pago costas y costos, de conformidad a lo señalado en el artículo 14 de la Ley Nro. 29497, señala: “que los costas y costos se regularan conforme a las normas procesal civil...” ,y de conformidad a la séptima disposición transitoria de la Ley procesal de trabajo en la que señala que el estado puede ser condenado al pago y costos en ese entender se debe de condenar a la parte demandado al pago de costos.-

RESOLUCIÓN:

Por lo expuesto y en aplicación estricta de las normas legales antes invocadas, y además con el ejercicio de la independencia de la función jurisdiccional

garantizado por el artículo 139° inciso 2), 146° inciso 1) de la Constitución Política del Estado, artículo 16° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación: **FALLO:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **CARLOS LORENZO CHAUCA INOCENTE** en contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO Y EL PROCURADOR MUNICIPAL DE SATIPO; 1)DECLARO LA DESNATURALIZACIÓN E INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS SUSCRITO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO CON EL DEMANDANTE, RECONOCIENDOLE SUS CONTRATOS A PLAZO INDETERMINADO DESDE EL 01 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, Y EN LOS SUCESIVO 2) ORDENO LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PLANILLA DE PAGO DE REMUNERACION DE OBREROS CON CONTRATACION A PLAZO INDETERMINADO, CON COSTOS DEL PROCESO. NOTIFÍQUESE.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 00020 - 2016 - 0 - 1505-SP-LA-01.
EXPE. ORIGEN : 117-2015-0-1508-JR-LA-01.
APELANTE : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
PROCEDENCIA : JUZGADO CIVIL DE SATIPO
DEMANDANTE : CHAUCA INOCENTE CARLOS LORENZO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS
GRADO : SENTENCIA APELADA
PONENTE : **MACHUCA URBINA**

RESOLUCION N° SEIS

La Merced, doce de abril del dos mil dieciséis.

VISTOS:

Habiendo realizado Audiencia de Vista de la Causa el día cinco de abril del presente año, a lo cual concurrió la parte demandante y de acuerdo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se fijó el acto de notificación de la sentencia de vista para el día doce de abril del dos mil dieciséis

Materia del grado

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha doce de noviembre del dos mil quien, obrante de folios ciento noventa y uno a doscientos uno, por lo cual declara **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **CARLOS LORENZO CHAUCA INOCENTE** en contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO Y EL PROCURADOR MUNICIPAL DE SATIPO; 1) DECLARO LA DESNATURALIZACIÓN E INVALIDES DE LOS CONTRATOS SUSCRITO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO CON EL DEMANDANTE, RECONOCIÉNDOLE SUS CONTRATOS A PLAZO**

INDETERMINADO DESDE EL 01 DE ENERO DEL DOS MIL OCHO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, Y EN LO SUCESIVO 2) ORDENO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PLANILLA DE PAGO DE REMUNERACIÓN DE OBREROS CON CONTRATACIÓN PLAZO INDETERMINADO, CON COSTOS DEL PROCESO.

Materia y fundamentación de la apelación

La Sentencia es apelada por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Satipo, a folios doscientos a doscientos siete, con los agravios que resumen:

- a) Sustenta que en ningún extremo del petitorio de la demanda el actor no ha indicado en forma clara y precisa, cuales son los contratos materia de invalidez, es decir, los contratos de servicios no personales o los contratos administrativos de servicios, estos hechos erróneos no guardan relación jurídica y lógico con los contratos que se pretenden invalidar.
- b) Refiere que el juez debió tener en consideración que el actor laboro con dos tipo de contratos, el primero con contrato de servicios no personales (civil), con fecha desde el primero de enero del 2008 al 31 de marzo del 2008; del 01 de agosto a 31 de octubre del 2008; y del 01 al 31 de noviembre, contrato que se encuentra amparados en el artículo 1764 del código Civil, de lo que se colige que dicho contratos no están sujetos a formalidad alguna, no existe subordinación, no hay horario de trabajo de entrada y salida que el actor firmaba, en consecuencia no se ha desnaturalizado dichos contratos de servicios no personales que alega el actor, por no haberse dado los tres elementos del contrato de trabajo.
- c) Menciona que la carrera administrativas constituye un bien jurídico constitucional, regulado en el artículo 40° de nuestra constitución política y que por ley se regula el ingreso a la misma, es así que el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto.
- d) Sostiene que la sentencia es *ultra petita*, ya que en ningún extremo del petitorio de la demanda presentado por el demandante, no ha indicado el pago de los costos del proceso.

CONSIDERANDO

TEMA DE DECISIÓN:

Determinar si la Sentencia en apelación se debe confirmar, revocar o declarar nula.

ANÁLISIS DEL RECURSO Y FUNDAMENTOS DE LA SALA.

PRIMERO.- La Constitución Política en su artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, señala: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. En acatamiento de este precepto constitucional es principio y deber de la función jurisdiccional, cautelar su cumplimiento acorde con las normas constitucionales, sustantivas y procesales, conforme a los mandatos que estas contienen. Conforme prescribe el artículo I, Título Preliminar de la nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, el proceso laboral se inspira entre otros, en los Principios de Inmediación, Oralidad, Concentración, Celeridad, Economía Procesal y Veracidad, procurando que su desarrollo ocurra con el

menor número de actos procesales, sin afectar la obligatoriedad de los actos que aseguren el debido Proceso, velando por el respeto de carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y la Ley. Asimismo, el numeral 1) del artículo 23º de la citada Ley, dispone: “que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos...”

SEGUNDO.- Que, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación solo debe incidir sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso, lo que se expresa en el aforismo latino “tantum devolutum, quantum appellatum”. En segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución delimita los extremos sobre los que debe resolver la Sala revisora.

ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS:

TERCERO: En un análisis del presente proceso judicial teniendo en consideración los Principios Constitucionales del debido proceso y la tutela jurisdiccional, los aspectos de orden procesal y sustantivo; y sobre todo los agravios que se formulan en el Recurso de Apelación, y a efectos de realizar un adecuado análisis del acotado medio impugnatorio, resulta trascendente analizar la resolución cuestionada:

CUARTO: Fluye de la demanda, que el demandante ha interpuesto demanda laboral de desnaturalización de los contratos civiles y consecuente nulidad de los contratos administrativos de servicios, entendiéndose como contratos de trabajo reconociendo al recurrente como trabajador permanente, sujeto al régimen laboral de la actividad privada y cumpla con inscribir al recurrente en el registro de su planilla de pago de remuneraciones obreros con contratación a plazo indeterminado.

QUINTO: Previamente debemos señalar que el demandante fue contratado mediante contrato de locación de servicios y contrato administrativo de servicios, por lo cual tenemos que de fojas tres a once, obran los contratos por servicios no personales mediante el cual se le contrato al demandante desde primero de enero del dos mil ocho al treinta y uno de marzo del dos mil ocho, y desde el primero de agosto del dos mil ocho al treinta de noviembre del dos mil ocho. Asimismo de fojas trece a fojas setenta y seis, obran los contratos administrativos de servicios, mediante el cual se le contrata los contratos administrativos de servicios, mediante el cual se le contrata al demandante desde el primero de diciembre del dos mil ocho hasta el treinta y uno de mayo del 2015, haciendo mención el demandante en su escrito de demanda que continua laborando para institución demandada. Y asimismo señala su relación laboral mediante la constancia de trabajo de fecha doce de noviembre del dos mil doce, la cual obra a fojas doce.

SEXTO: De lo descrito en el considerando que precede, tenemos acreditado que el demandante ha laborado en tres periodos distintos, siendo de la siguiente forma:

- Primer Periodo: desde el primero de enero del dos mil ocho al treinta y uno de marzo del dos mil ocho, mediante contrato locación de servicios.
- Segundo Periodo: Desde el primero de agosto del dos mil ocho hasta el treinta de noviembre del dos mil ocho, mediante contratos de locación de servicios.
- Tercer Periodo: desde el primero de diciembre del dos mil ocho hasta el treinta y uno de mayo del dos mil quince, mediante contrato administrativos de servicios.

SEPTIMO: En cuanto al primer y segundo periodo laborado, debemos mencionar que

existió una interrupción de la relación laboral desde dos de marzo del dos mil ocho hasta el treinta y uno de julio del dos mil ocho, siendo por tiempo de tres meses con treinta días de inactividad laboral habiendo superado en demasía el tiempo de inactividad laboral, razón por la cual dicho primer periodo laborado es independiente de los otros dos periodos laborados posteriores.

OCTAVO: Respecto al segundo periodo laborado, debemos señalar que presto dichos servicios el demandante mediante contrato de locación de servicios, desde el primero de agosto del dos mil ocho al treinta de noviembre del dos mil ocho.

A ello debemos mencionar que los contratos de locación de servicios vienen a ser contratos de carácter civil, regulado por el artículo 1764 del Código Civil Vigente, mediante el cual se admite que el locador preste servicios para otra persona, bajo su propia supervisión y responsabilidad, pudiéndose valer de auxiliares y sustitutos, no existe presencia de subordinación, la contraprestación no se denomina remuneración sino retribución, sujeta a obligaciones de carácter civil, su pago se realiza a través de facturas o recibos por honorarios profesionales; respecto del cual, Jorge Toyama¹, describe que: “En el contrato de locación de servicios, la prestación de servicios se realiza en forma independiente, sin presencia de subordinación o dependencia del contrato. El locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, pero sin llegar a una situación de dependencia jurídica frente a quien lo contrata”.

Sin embargo tenemos en contraposición lo que es el contrato de trabajo que viene a ser un acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales y subordinados (entendido como prestación personal hacia otra persona), como sabemos el convenio que tengan el empleador y el trabajador puede llegar a ser verbal o escrito, expreso o tácito, teniendo ciertos elementos que deben ser concurrentes como es la subordinación, la remuneración, y la prestación personal. Respecto de la prestación personal Wilfredo Sanguineti², refiere que: “La obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laborativa (*operae*), la cual es inseparable de su personalidad, y no un resultado de su aplicación (*opus*) que se independice de la misma”, sin que se pueda ser delegado a un tercero; en cuanto a la subordinación, este elemento es el diferenciador de un contrato de locación de servicios que nos permite acreditar la existencia de un vínculo laboral, mediante este elemento el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, el cual tiene facultad de reglamentar las labores, dictar órdenes para la ejecución de las laborales que se encomienden; y por último tenemos el elemento de que debe ser remunerado, el cual viene a ser la obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero a cambio de la actividad que este pone a su disposición, es decir el contrato de trabajo es oneroso, es por ello que el último párrafo del artículo 23 de la Constitución se estipula que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Analizado ello bajo preceptos señalados debemos mencionar, que de los contratos obrantes en autos de fojas seis a once, se determina que en la cláusula quinta, se acredita que la prestación de los servicios por el demandante tiene el carácter de ser personal, debiendo ejercerse en forma directa y sin valerse de auxiliares o sustitutos. En cuanto al pago de contraprestación por los servicios prestados, ello se tiene estipulado en la cláusula sexta de los contrato de locación de servicios en referencia, en la que menciona el monto de los honorarios que se pagará en calidad de contraprestación por

los servicios prestados por el contratado. En cuanto al elemento de subordinación laboral, ello se puede analizar su existencia de la cláusula cuarta de los contratos en referencia, en la cual señala: “el servicio a cargo de EL CONTRATADO comprende las siguientes acciones: Apoyo para trabajos en limpieza de calles; y otras inherentes a su labor que LA MUNICIPALIDAD oportunamente establezca a través del responsable, en su condición de Jefe de la División de Limpieza Pública de LA MUNICIPALIDAD. Asimismo comprende las demás actividades que le fueran encomendadas por afinidad a la labor desarrollada”. Y asimismo se encuentra señalado en la parte final de la cláusula sexta que para su correspondiente pago deberá tener el visto bueno del Jefe de la División de Limpieza Pública de la Municipalidad.

Analizado tenemos que la prestación que realizó el demandante mediante contrato civiles concurren los tres elementos constitutivos de un contrato de trabajo, por lo que se puede apreciar que se ha acreditado suficientemente que el demandante prestó servicios personales, remunerados y bajo subordinación y dependencia, y a ello debemos decir que en aplicación del principio de primacía de la realidad su contratación no es civil sino laboral además ha superado el periodo de prueba de tres meses consagrado en el artículo 10 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Adicionando a lo señalado debemos referirnos a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 03016-2012-PA/TC, ha establecido que las laborales de un operario de limpieza pública no pueden ser consideradas como eventuales, debido a que son de naturaleza permanente por cuanto una de las funciones principales que desempeñan las municipalidades es la limpieza pública, por lo que están sujetas a un horario de trabajo y a un superior jerárquico, por lo que dichas labores no pueden contratarse mediante un contrato de carácter civil. Por lo tanto habiendo laborado el demandante desde el primero de agosto del dos mil ocho hasta el treinta de noviembre del dos mil ocho, mediante contratos de locación de servicios se debe entender que la prestación personal de servicios efectuados por el demandante a favor de la demandada es mediante un contrato de trabajo de duración indeterminada.

NOVENO: En cuanto a los contratos administrativos de servicios debemos señalar que no es posible la desnaturalización de un contrato administrativo de servicios, considerando que tiene sus propias reglas y no es complementario de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728.

A ello debemos hacer mención al principio de progresividad (o de no regresividad) de los derechos sociales, se encuentra dispuesto en el artículo 26° de la Convención Americana de Derechos Humanos 3, y en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 4; y, que forman parte del bloque de constitucionalidad de nuestro país a tenor de lo dispuesto por la cuarta Disposición Transitoria y Final de la Constitución 5 y al haber suscrito el demandante contratos administrativos de servicios (CAS), se desmejora la situación laboral del demandante que ya con anterioridad a la suscripción de los contratos administrativos de servicios ya se encontraba protegido el demandante.

Asimismo debemos tener presente lo dispuesto en el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral, publicada en el diario oficial el Peruano por mayoría que existe invalidez de los contratos administrativo de servicios de manera enunciativa, entre otros en los siguientes supuestos:

a) Cuando se verifica que, previo a la suscripción del contrato CAS, el trabajador tenía una relación laboral de tiempo indeterminado por desnaturalización de la contratación

modal empleada.

b) Cuando se verifica que previa a la suscripción de contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta. Por lo tanto resulta procedente aplicar lo dispuesto en el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral señalado, ya que con anterioridad a la suscripción de los contratos administrativos de servicios, ya había obtenido su derecho a la permanencia laboral.

DECIMO: En cuanto al pago de costo del proceso, al respecto debemos señalar lo estipulado en el artículo 412 del Código Procesal Civil, hace mención que la imposición de la condena de costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración. A ello debemos expresar lo dispuesto en la séptima disposición complementaria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en la que prescribe “En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos”. Sin embargo lo dispuesto en la referida disposición otorga viene a ser facultativo. Teniendo que en el presente proceso el sujeto pasivo (demandado) de la relación procesal viene a ser una entidad del Estado como viene a ser la Municipalidad Provincial de Satipo, y que para imponer el referido pago de costos del proceso, debemos tener en consideración lo dispuesto en el artículo 47 de la constitución, norma que viene a ser de rango superior a la norma procesal de trabajo vigente, mediante el cual consagra que el Estado esta exonerado del pago de gasto judicial, en la cual estaría comprendido los costos del proceso. La que es concordado con el artículo 413, del código procesal civil, que dispone, que están exentos de la condenas en costas y costos los Gobiernos Locales. Por lo que dicho extremo de la resolución de la sentencia debe ser revocada.

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS;

CONFIRMARON: la Sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha doce de noviembre del dos mil quince, mediante la cual se declara “FUNDADA en parte la demanda interpuesta por CARLOS LORENZO CHAUCA INOCENTE en contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO Y EL PROCURADOR MUNICIPAL DE SATIPO; 1) DECLARO LA DESNATURALIZACIÓN E INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS SUSCRITO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO CON EL DEMANDANTE, RECONOCIENDOLE SUS CONTRATOS A PLAZO INDETERMINADO DESDE EL 01 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, Y EN LOS SUCESIVO 2) ORDENO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PLANILLA DE PAGO DE REMUNERACIÓN DE OBREROS CON CONTRATACIÓN PLAZO IDENTERMINADO”.

PRECISARON: 1) declárese desnaturalizado los contratos de locación de servicios desde el primero de agosto del dos mil ocho hasta el treinta de noviembre del dos mil ocho; y reconózcale sus contratos de trabajo a plazo indeterminado. **2)** declárese la invalidez de los contratos administrativos de servicios; **3)** ordena la inscripción en el registro de planillas de pago de remuneración de obrero con contratación a plazo indeterminado.

REVOCARON la misma sentencia en el extremo que ordena el pago de COSTOS DEL PROCESO. **REFORMANDOLA** declararon **INFUNDADA** el pago de COSTOS DEL PROCESO.

Sres.:
Gonzales Solís.
Tafur Fuentes.
Machuca Urbina